

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

BIBLIOTECA



PROCESO DE DIGITALIZACIÓN DEL FONDO BIBLIOGRÁFICO DE LA BIBLIOTECA DE DERECHO

GESTION 2017

Nota importante para el usuario:

“Todo tipo de reproducción del presente documento siempre hacer mención de la fuente del autor y del repositorio digital para evitar cuestiones legales sobre el delito de plagio y/o piratería”.

La dirección de la Biblioteca



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



TESIS DE GRADO

LA NECESIDAD DE MODIFICAR EL ART.55 DE LA LEY 1008

**TESIS PRESENTADA PARA OPTAR AL GRADO DE ACADÉMICO DE
LICENCIATURA EN DERECHO**

POSTULANTE : FREDDY TITO CHURATUPA LEAÑO

TUTOR : DR. CARLOS FLORES ALORAS

La Paz - Bolivia

2006

AGRADECIMIENTO

Mi profundo agradecimiento a la Universidad Mayor de San Andrés y en particular, a la Carrera de Derecho, por haberme ilustrado el noble saber del Derecho.

Asimismo, deseo agradecer infinitamente al Dr. Carlos Flores Aloras, por su valiosa orientación para la realización del presente trabajo de Investigación.

Agradecimientos también a todas las demás instituciones y profesionales que colaboraron para llevar adelante el trabajo de la presente Tesis.

DEDICATORIA

El presente trabajo es dedicado a mis padres Walter y Susana, por quienes encontré la verdadera vocación.

Dedico también a mi hija Aylín Luciana, quien me inspira a seguir adelante.

Y en especial dedico el presente trabajo a mi desaparecido Hno. Político José Félix Condori Tonconi quien supo darme el apoyo moral para continuar y concluir la carrera para seguir la profesión en bien de la sociedad.

ÍNDICE

	Página
CAPÍTULO I	
1. INTRODUCCIÓN	1
2. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE TESIS	3
2.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA	3
2.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL	3
2.3 DELIMITACIÓN ESPACIAL	3
3. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS.	3
4. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS	4
4.1 OBJETIVO GENERAL	4
4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	5
CAPITULO II	
1. PROBLEMATIZACIÓN	6
CAPITULO III	
MARCO DE REFERENCIA	
1. MARCO HISTÓRICO	12
1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN LA FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS CONTROLADAS Y PSICOTRÓPICAS EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL.	12
1.1.1 CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE NACIONES UNIDAS	13
1.1.2 COMISIÓN DE ESTUPEFACIENTES DE NACIONES UNIDAS	13
1.1.3 JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS CONTROLADAS Y PSICOTRÓPICAS	14

1.1.4	ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA DE LAS NACIONES UNIDAS	15
1.1.5	DIVISIÓN DE ESTUPEFACIENTES	15
1.1.6	ANTECEDENTES GENERALES DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS CONTROLADAS Y PSICOTRÓPICOS	16
1.1.7	ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA SOBRE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS CONTROLADAS Y PSICOTRÓPICAS	20
2.	MARCO TEÓRICO	22
2.1	LA ACTUAL LEGISLACIÓN SERÁ COHERENTE CON LA DOCTRINA CIENTÍFICA DEL DERECHO	21
2.2	LA REALIDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS MOTORIZADOS EN LOS PUESTOS DE CONTROL REALIZADO POR LOS EFECTIVOS DE LA FELCN...	24
2.3	ERROR O IGNORANCIA DE DERECHO	25
2.4	DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO ES UNA TAREA COMO GESTIÓN DE GOBIERNO O COMO POLÍTICA DE ESTADO	27
2.4.1	QUE RELACIÓN GUARDA EL DEBER JURÍDICO DE LA NORMA CON EL TEMA DE LA MODIFICACIÓN DEL ART. 55 DE LA LEY 1008	28
2.4.2	LA BASE FUNDAMENTAL PARA CREAR O MODIFICAR UNA NORMA JURÍDICA	29

2.4.3	QUE DERECHOS PREVALECERÁN EN EL TEMA DE LA LEY 1008. EL ROL DEL ESTADO FRENTE A LAS PERSONAS	30
2.4.4	EXISTIRÁ INFRACCIÓN A LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES CON RESPECTO CON EL PRESENTE TEMA DE INVESTIGACIÓN	31
2.5	LA FUNCIONALIDAD POLÍTICA, SOCIO ECONÓMICO DEL NARCOTRÁFICO	31
2.5.1	EL IMPACTO ECONÓMICO QUE REPRESENTA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGA	32
2.5.2	LA CRISIS SOCIAL ENTORNO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN BOLIVIA	33
3.	LEGISLACIÓN COMPARADA	35

CAPITULO IV

HIPÓTESIS

1.	HIPÓTESIS DE TRABAJO	54
1.1	VARIABLES	54
1.1.1	VARIABLE INDEPENDIENTE	54
1.1.2	VARIABLE DEPENDIENTE	54
1.2	UNIDAD DE ANÁLISIS	55
1.3	NEXO LÓGICO	55
1.4	MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS	55
1.4.1	MÉTODOS GENERALES	55
1.4.2	MÉTODOS ESPECÍFICOS	55
1.5	TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS	56

CAPÍTULO V
BASE INSTITUCIONAL

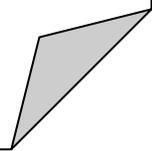
1.	BASE INSTITUCIONAL EN LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL PODER EJECUTIVO Y LA RELEVANCIA DE CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD	57
1.1	CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD	58
1.2	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO	59
1.3	LA CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA EL USO INDEBIDO Y TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS “CONALTID”	59
1.3.1	LA CREACIÓN DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE DEFENSA SOCIAL COMO UN ENTE OPERATIVO DEL ZAR ANTIDROGAS DEL ESTADO BOLIVIANO	61
2.	EL ANTECEDENTE HISTÓRICO DE LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ADMINISTRADORA DE BIENES CONFISCADOS	62
2.1	LA RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 206687 DE 4 DE DICIEMBRE DE 1989	62
2.2	LA LEY DEL RÉGIMEN DE LA COCA Y SUSTANCIAS CONTROLADAS Y LA PARTE INHERENTE A BIENES INCAUTADOS	64
2.3	EL INSTRUMENTO NORMATIVO REFERENTE A LOS BIENES INCAUTADOS AL NARCOTRÁFICO BAJO EL DECRETO SUPREMO NO. 24196	66
2.4	MEDIDAS CAUTELARES SOBRE BIENES SUJETOS A CONFISCACIÓN O DECOMISO DE LA LEY Nº 1970 DE 25 DE MARZO DE 1999	79
2.5	LA FUNCIONALIDAD DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS	85

2.6	FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO COMO ORGANISMO OPERATIVO	87
2.7	MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y OTRAS INSTITUCIONES	90
2.8	EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS DECOMISADOS Y CONFISCADOS, ACTUAL DISPOSICIÓN NORMATIVA APROBADO BAJO EL DECRETO SUPREMO N° 26143 DE 6 DE ABRIL DEL AÑO 2001	91
2.9	LA LEY DE CARGAS Y DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE GUARDAN RELACIÓN BÁSICA CON EL TEMA DE INVESTIGACIÓN	98
2.9.1	LEY DE CARGAS, LEY N° 1769 DE 10 DE MARZO DE 1997 DEL DECRETO SUPREMO N° 24327	99
2.9.2	REGLAMENTO DE LA LEY N° 1769	100
2.9.3	EL CÓDIGO DE TRÁNSITO	100

CAPITULO VI

CONCLUSIONES	101
RECOMENDACIONES	103
GLOSARIO	
BIBLIOGRAFÍA	
ANEXOS	

CAPÍTULO I



CAPÍTULO I

1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, es extractada de una realidad concreta concebida a todo lo que existe y rodea al hombre y que podemos partir de dos atributos esenciales: uno como realidad en sí mismo es unitaria y total, sin perjuicio de su diversidad y pluralidad interna; dos, está sometida a un constante movimiento y de cambio, bajo estas dos premisas daremos la introducción pertinente al presente trabajo.

El título del tema de la investigación se encuentra en una ley especial, nos referimos a la Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas y Precursores, más conocida como la Ley 1008, que debemos comprender por la difícil situación en que se encuentra nuestro país por el tema de narcotráfico, expuesta a imposiciones externas que tienen un origen foráneo que desde luego los bolivianos conscientes de tener una justicia equilibrada y de paz social, bajo este criterio nos hemos planteado el tema con el título de LA MODIFICACIÓN DEL ART.55 DE LA LEY 1008, que en lo particular nos referiremos por cuestión metodológica y de limitación del tema mismo sobre la implicación directa o indirecta a los conductores del transporte público, que se han visto involucrados por narcotraficantes que utilizan los medios de transporte para transitar las diferentes rutas camineras de nuestro país.

Si bien el problema del narcotráfico es de carácter multinacional y que nos ha acorralado como un estigma a todos los bolivianos y que ha trascendido fuera de nuestras fronteras y que estamos en la mira de sospecha de ser narcotraficante a cualquier boliviano que va al exterior, por todo lo que se presenta en los grandes titulares en la prensa nacional e internacional y en ese criterio creemos que es un tema complejo en la búsqueda de sus fuentes.

Pero sin desmerecer estos aspectos nos hemos planteado de realizar sobre un tema relevante que tiene que ver con los derechos que son infringidos por los agentes de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN) y en el fondo. Haciendo un análisis de la misma composición de la Ley 1008, es por eso que se eligió el tema con los conductores que tienen problemas con pasajeros que transportan en forma ilícita sustancias controladas y precursores sin hacer notar o menos hacer conocer al conductor o dueño del motorizado en que transporta cargas ilícitas, que más allá de cometer el delito, en este caso el sujeto que transporta sustancias controladas y precursores, lo implica de una manera muy simple al conductor de un medio de transporte así mismo al motorizado por encima no sólo es conducido a las dependencias de la FELCN, sino también la movilidad es incautado por los funcionarios de la Dirección de Registro Control de Administración de Bienes Incautados, y en el transcurso del presente trabajo de investigación demostraremos que no termina con la imputación a los autores del delito, sino que después de haber transcurrido el tiempo sin saber cuál es el Estado del conductor sin tener elementos formales para su aprehensión, han sido absuelto y posteriormente es devuelto el motorizado en mal estado y con una carga de gastos y costas a favor del Estado, todos estos elementos nos demuestra que la actual estructura normativa rompe las garantías y libertades consagradas en nuestra Constitución Política del Estado.

En la perspectiva de realizar a ciencia cierta con el presente trabajo de investigación se ha de recurrir a las fuentes normativas, legislativas, convenios, pactos y acuerdos internacionales y por ende adoptaremos una metodología comprometida a poner en descubierto los verdaderos valores y presupuestos que subyacen en la práctica, por lo que nos permitiremos a ilustrar para demostrar que tiene una sustentabilidad teórica a fin de respaldar el grado de rigor científico con el presente trabajo.

2. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE TESIS.

2.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA.

General: La Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas 1008, el Derecho Penal y el Derecho Constitucional.

Específico: La modificación del Art.55 de la Ley 1008.

2.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL

El presente tema de investigación comprenderá desde el año 2003 a 2005.

2.3 DELIMITACIÓN ESPACIAL

Por las características geográficas de las rutas camineras de nuestro país nos centraremos en el Departamento de La Paz, y por la importancia que releva su aplicabilidad, en la norma positiva, será posible también a nivel nacional.

3. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS.

Lamentablemente las condiciones económico, social, político y jurídico de nuestro país en la que se encuentra y justamente con el presente tema de investigación, "La necesidad de modificar el Art.55 de la Ley 1008", que de un tiempo a esta parte se ha venido suscitando en forma frecuente con los conductores que transportan pasajeros y que a su vez éstos pasajeros son hallados con drogas o sustancias controladas y que de manera directa e indirecta se ven involucrados con el conductor, el pasajero y el medio de transporte o el motorizado que en el mayor de los casos la movilidad es incautado por los

funcionarios de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (F.E.L.C.N.) y de la Dirección General de Bienes Incautados (DIRCABI).

En este sentido el tema elegido para la presente investigación, surge de un contexto social, económico y jurídico, en esa circunstancia vamos a establecer los niveles de responsabilidad penal para los transportistas que se ven involucrados con pasajeros que manejen sustancias controladas, sin hacer conocer al conductor o al dueño del motorizado que los transporta.

En muchos de los casos se ha observado con preocupación desde la promulgación de la misma Ley 1008 que fue el 19 de julio de 1988 hasta el presente, motivos suficientes a los cuales hemos propuesto modificar el Art. 55 de la Ley 1008, para lo cual nos enmarcaremos a los principios jurídicos, teóricos y doctrinales para su real fundamentación en el área especial y penal.

4. OBJETIVOS DEL TEMA DE LA TESIS.

Dado por la problemática de esta área especial y restringida en el ámbito de su información, nos proponemos los siguientes objetivos:

4.1 OBJETIVO GENERAL.

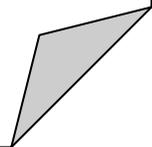
Por lo que se pretende demostrar a través de la investigación científica, bajo los criterios de un adecuado manejo de información documentada utilizando el método de observación de análisis que nos permitirá contar con elementos cualificables en un razonamiento que nos permitirá a fijar el objetivo central de la investigación. En este contexto sintetizaremos la normatividad vigente del cual ha sido propuesto el título del tema de Investigación, y consecuentemente a qué resultado queremos llegar si será viable y factible la necesidad de modificar el Art. 55 de la Ley 1008 para el sector del transporte.

4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.

- Analizar los alcances, su estructura normativa de la Ley 1008.
- Analizar la norma en si del Art. 55 de la Ley 1008.
- Demostrar la importancia de la regulación jurídica a los procesos que son sometidos los transportistas, más su movilidad.
- Determinar la implicación a conductores que son causados por pasajero(s) que manejan droga o sustancias controladas como equipaje.
- Proponer la modificación normativa del Art.55 de la Ley 1008 y viabilizar soluciones en los servicios de transporte.
- Proponer una norma alternativa con las variables que implique su análisis y estudio con la propuesta emprendida.



CAPÍTULO II



CAPÍTULO II

1.-PROBLEMATIZACIÓN.

1.1. ¿CUÁL SERÁ SU FUENTE ORIGINAL DE LA LEY 1008?

La principal fuente de la Ley 1008 planteada en el trabajo de investigación es la Constitución Política del Estado, la misma ley del Régimen de la Coca Sustancias Controladas y Psicotrópicas y el Reglamento General de Registro de Bienes Incautados, dependiente del Vice-Ministerio de Defensa Social y está, a su vez debidamente normado y del Ministerio de Gobierno.

1.2. ¿LA LEY 1008 ESTARÁ ADECUADA CON NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO?

Al respecto debemos mencionar que NO está adecuada a nuestra Carta Magna, toda vez que vulnera los principios Constitucionales, vale decir como el principio de la locomoción, ejemplo, cuando una persona es detenida bajo el delito de transporte de Sustancias Controladas, es conducida de manera directa a las dependencias de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN), sin tomar en cuenta el principio de inocencia, que guarda toda persona a ser juzgado como se describe en el Art.16 de la Constitución Política del Estado, asimismo existe tratados internacionales con los cuales nuestro país ha suscrito convenios, acuerdos y pactos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en los que se cita fundamentalmente a los derechos de las personas en los Arts. 1, 2, 3, 6, 7, 9, 10, 11 y 13, todo referente a los derechos y la libertad de las personas, posteriormente nuestro país se ha suscrito a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, más conocido como el Pacto de San José de Costa Rica, en los cuales hace bastante relevancia a los deberes de los Estados y derechos protegidos de las personas en los Arts. 1, 2, 3, 4, 5, 7,

8, 9, 13 y 22, consecuentemente en nuestra legislación sustantiva se añade a estos derechos y garantías fundamentales en el Art. 13 del Código Penal y en los Arts. 5 y 6 del cuerpo adjetivo, todo lo relativo a las libertades y garantías constitucionales que normalmente han sido, y siguen siendo vulnerados en lo referente a nuestro tema de investigación.

1.3. ¿CUÁLES SERÁN LAS CAUSAS PRINCIPALES PARA LA MODIFICACIÓN EN EL ART.55 DE LA LEY 1008?

Las causas principales se debe fundamentalmente a su fuente de creación como una ley especial, sin embargo el transcurrir del tiempo no se ha permitido de reflexionar sobre la Ley 1008 y particularmente a lo que nos hemos planteado, el tema de la modificación del citado artículo 55, pero más allá como una norma sancionador y rígido sobre todo en el cual no se toma en cuenta el elemento esencial del hecho cuando un conductor es detenido porque en la movilidad se ha encontrado sustancia controlada, más aún lo incautan el motorizado en forma inmediata.

Es probable que existan sospechosos hasta puede haber una persona titular o dueño de una mercancía ilícita de sustancias controladas, en donde se establecerá de acuerdo a la acción de la persona que haya participado en el hecho delictivo, por lo que se demostrará en el desarrollo del proceso el grado de sanción que amerite.

Otro de los factores que consideramos como una causa, es que muchas veces el chofer no es químico para determinar cuándo está transportando un embalaje u cualquier carga que posiblemente NO esté declarado, pero en muchos de los casos es un envío en anonimato, en el ejemplo, qué un conductor transporta pintura con bastante concentración química, y está, controlado de acuerdo a lista anexa de la Ley 1008, en este caso quien debió prever esta situación, es el dueño

de la mercadería él ya sabía al momento de comprar que tenía un grado de concentración química de sustancias controladas y debió gestionar los trámites de rigor.

Así podemos señalar una infinidad de hechos que a diario sucede en las trancas de movilidades de nuestro país, que son controlados por los efectivos de la FELCN, pero en mayor de los casos son ignorados éstos aspectos técnicos, que pasan por un simple error con los conductores.

1.4. ¿EN QUÉ MEDIDA SE PODRÁ MODIFICAR EL ART.55 DE LA LEY 1008?

Es pertinente subrayar como norma, al momento de rearticular con bastante precisión de que es imprescindible modificar, por el desconocimiento de la mercadería ilícita que transporta el conductor en un medio motorizado, sea esta pública o privada.

1.5. ¿DE QUÉ MANERA SE PODRÁ LOGRAR UNA MEJOR ADECUACIÓN AL SISTEMA PENAL VIGENTE CON LA MODIFICACIÓN DEL ART.55 DE LA LEY 1008?

Al respecto debemos manifestar que, únicamente se tendrá que adecuarse a nuestro sistema penal vigente, y como lo establece en el Art.16 de la Constitución Política del Estado, concordante con los Arts.1, 2, 4, 5 y 6 del cuerpo sustantivo penal, independientemente de los sujetos que se los haya encontrado con la carga ilícita de drogas, por lo que propugnamos a que resguarde los derechos y garantías para todas las personas y consiguientemente se respete la propiedad de movilidades incautadas, es decir, que se excluya como objeto del proceso, toda vez que el objeto esencial es la carga ilícita de drogas y no un medio de transporte.

1.6. ¿LOS DELITOS TIPIFICADOS EN LA LEY 1008, GUARDARÁ LA COHERENCIA CON LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES?

Es importante destacar que la supremacía constitucional significa que, el orden jurídico y político del Estado está estructurado sobre la base del Imperio de la constitución y que obliga por igual a todos. En este contexto la Constitución ocupa el primer lugar, constituyéndose en la fuente y fundamento de toda otra norma jurídica, por lo que toda ley, decreto o resolución debe subordinarse a la constitución y no puede contrariarla ni desconocer el valor, principios, derechos y garantías que ella consagra. Por consiguiente, la Ley 1008, no guarda el orden jurídico y estatal en cuanto a garantía y derechos de las personas, que presupone la constitución, en definir el sistema de fuentes formales del derecho, por ello se puede advertir en la Ley 1008, se infringen y violan los derechos y garantías constitucionales en forma incoherente con la ley fundamental.

1.7. LA RIGIDEZ Y DRASTICIDAD, QUE SON DETERMINANTES E IMPUESTAS EN LA LEY 1008, SERÁN CORRECTAS EN SU APLICACIÓN EN NUESTRO SISTEMA JURÍDICO.

En nuestro sistema jurídico penal y en otras disposiciones vigentes se puede notar que no hay esa rigidez y drástica disposición, como la ley del Régimen legal de la Coca y Sustancias Controladas y Precursores, en forma subjetiva podemos apreciar de manera inextensa el contenido de la ley especial, no son, de las más adecuadas en su aplicabilidad en forma y menos en operabilidad en un estado de derecho.

1.8. ¿POR QUÉ SE LOS INCRIMINA A LOS CONDUCTORES DE MOVILIDADES, POR EL DELITO DE TRANSPORTE DE CUALQUIER SUSTANCIA CONTROLADA?

Si la incriminación es comprendida como aquella acción de incriminar un delito, culpa o defecto presentándolo como crimen que ésta es concebida en el lenguaje penal, como la imputación a una o varias personas. Y en ese ámbito la Ley 1008 y en particular en su Art.55 lo incrimina a cualquier conductor de un medio motorizado, independientemente de que el conductor si sabía o No de la existencia de una carga ilícita de sustancia controlada.

1.9. ¿POR QUÉ SERÁ INCAUTADO EL MOTORIZADO O CUALQUIER MOVILIDAD, AL SÓLO ENCONTRAR UNA CARGA ILÍCITA DE SUSTANCIAS CONTROLADAS?

Al precisar que en el Art.55 de la Ley 1008 señala que: (Transporte). El que ilícitamente y a sabiendas trasladare o transportare cualquier sustancia controlada, será sancionado con ocho a doce años de presidio y mil a mil quinientos días multa e incautación definitiva del motorizado o medio de transporte.

Haciendo una descomposición de la citada norma que, se desprende con claridad en sentido de que: a sabiendas del conductor trasladare o transportare cualquier sustancia controlada, será sancionado. Pero en aquí se obvia de aquella carga ilícita oculta o camuflada que suelen realizar los traficantes de drogas y sustancias controladas, utilizando medios inimaginables para evadir el control.

Estos son los errores, que deben ser modificados con mayor amplitud en la parte de recomendaciones y conclusiones.

Por tratarse de bienes, sujeto a registro de cualquier motorizado de transporte, ésta contempla en el nuevo código de procedimiento penal, en la que se desprende todo un capítulo, con tres secciones con 10 artículos de 253 a 263,

íntegramente referida a los bienes de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados.

Con lo que guarda una relación en la parte administrativa con el Nuevo Reglamento de Administración de Bienes Incautados y Confiscados, aprobado mediante el Decreto Supremo No.26143 de fecha 6 de abril del año 2001, en la que establece, el ámbito de la administración y competencia relativa a medios de transporte o cualquier motorizado, de manera más específica en los Arts.2, 3, 9, 26, 27 y 29 del citado reglamento.

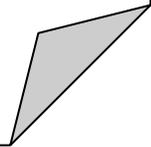
1.10. ¿QUÉ RELACIÓN LABORAL INTERRUPE, CUANDO UN TRANSPORTISTA, ¿ES ENCONTRADO EN UN MEDIO MOTORIZADO CON UNA CARGA ILÍCITA DE SUSTANCIAS CONTROLADAS?

El transportista que por lo general, es un conductor asalariado, que depende de la renta del día, vale decir que se gana de lo que trabaja en el día y por alguna circunstancia, es sorprendida transportando una carga ilícita de sustancias controladas y esto supone que es conducido inmediatamente, a las dependencias de la FELCN, y el motorizado es objeto de la incautación, así de manera directa.

Y es en este momento se interrumpe la relación laboral.

CAPÍTULO III

MARCO DE REFERENCIA



CAPÍTULO III

MARCO DE REFERENCIA

4. MARCO HISTÓRICO.

Adentrándonos al problema más histórica del narcotráfico ha tenido una fase evolutiva en el desarrollo evolutivo de la humanidad, vale decir que no es un problema novedoso, así podemos indicar que ha prescindido de las sociedades industrializadas, y como nuestro país, se considera subdesarrollado, de ahí que existe una fuerte intromisión externa, no solamente en lo político, económico y en lo jurídico, principalmente en donde abordáramos con la presente investigación científica, desde antes de su promulgación de la ley 1008, es decir desde antes de su promulgación de 19 de julio de 1988, después llegando de manera cronológica hasta nuestros días.

1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN LA FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS CONTROLADAS Y PSICOTRÓPICAS EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL.

La Comunidad internacional ha visto con mucha preocupación sobre la creciente demanda del consumo de la droga, sin embargo los países considerados industrializados en la que se produce con mayor porcentaje los estupefacientes, sustancias controladas y psicotrópicas y que desde luego es trasladado de manera lícitamente sur del continente americano, vale decir a los países andinos de Latinoamérica en donde el uso de estas sustancias controladas es desviado a la actividad ilícita del narcotráfico.

En este contexto la Asamblea General de Naciones Unidas ha visto por conveniente promover a los distintos gobiernos de expresar las preocupaciones que tenga que ver con el tema de uso indebido y Tráfico Ilícito de Drogas. En este criterio la Asamblea General de Naciones Unidas ha previsto a conformar

consejos y comisiones sobre la actividad de fiscalización y control de Estupefacientes, sustancias controladas y psicotrópicas.

1.1.1 CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE NACIONES UNIDAS

El Consejo Económico y Social formado por 54 miembros, es el encargado de formular las políticas generales de las Naciones Unidas en materia de fiscalización del uso indebido de estupefacientes, coordinar las actividades de fiscalización con todos los programas económicos y sociales de las Naciones Unidas y hacer las recomendaciones pertinentes a los gobiernos. En esta labor cuenta con la asistencia y el asesoramiento de una de sus comisiones orgánicas, la Comisión de Estupefacientes de la cual es el órgano rector.¹

1.1.2 COMISIÓN DE ESTUPEFACIENTES DE NACIONES UNIDAS.

La Comisión de estupefacientes fue creada en 1946 como una de las seis comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social. Es el órgano normativo central del sistema de las Naciones Unidas para tratar a fondo de todas las cuestiones relacionadas con la fiscalización del uso indebido de drogas. La Convención Única de 1961 y el Convenio de 1971 sobre Sustancias Psicotrópicas, también asignan importantes funciones a la Comisión. Esta ayuda al Consejo Económico y Social a supervisar la aplicación de las convenciones y acuerdos internacionales relativos a estupefacientes y sustancias psicotrópicas, considera cualesquiera modificaciones que puedan ser necesarias en el mecanismo existente para la fiscalización internacional de esas drogas y puede preparar nuevas convenciones e instrumentos internacionales.

¹ Subsecretaría de Desarrollo Alternativo (SUBDESAL). Compilación de leyes, Convenios y Programas relacionados con el Desarrollo Alternativo, tráfico ilícito y prevención integral del uso indebido de Estupefacientes y Psicotrópicas- Pág.181-1993. Responsable de Compilación: Nancy del Rosario Romero Berríos.

La Comisión de estupefacientes, que está formada por expertos que representa a 40 Estados miembros, celebra períodos de sesiones anuales a los que asisten también en calidad de observadores muchos gobiernos, organismos especializados de las Naciones Unidas y Organizaciones no gubernamentales.

En este marco en cumplimiento de su mandato, la comisión la situación mundial con respecto a la fiscalización de estupefacientes y formula recomendaciones para fortalecer las actividades internacionales en la materia cuando lo considera necesario, incluir las propuestas de nuevas Convenciones y los acuerdos internacionales relativos a los estupefacientes y sustancias psicotrópicas: Ej. Toma decisiones, previa recomendación de la Organización Mundial de la Salud con respecto a las sustancias que deben someterse a la fiscalización internacional.

1.1.3 JUNTA INTERNACIONAL DE FISCALIZACIÓN DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS CONTROLADAS Y PSICOTRÓPICAS.

La Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE) fue creada por la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes para limitar el cultivo, la producción, la fabricación y el uso de Estupefacientes y al mismo tiempo, asegurar su disponibilidad para fines médicos y científicos. Para realizar esta labor se ha conferido a la JIFE, en virtud de las convenciones sobre fiscalización de estupefacientes y un sistema de estimaciones obligatorio con arreglo a los cuales vigila el comercio internacional legal de drogas las estadísticas facilitadas por los Estados partes y solicitadas de otros gobiernos le permiten asegurarse de que los estupefacientes disponibles en cada país para fines médicos están recogidos en las principales etapas de producción, fabricación y comercios.

La Convención Única de sus miembros de la JIFE de la que se asigna del convenio de 1971 y el protocolo de 1972 sobre sustancias psicotrópicas en la

consecución de los fines de los tratados, la junta mantiene diálogos diplomáticos con los gobiernos mediante consultas periódicas y misiones especiales organizadas de acuerdo con los gobiernos interesados como resultado de la “diplomacia silenciosa” practicada por la JIFE, varios países han reforzado su legislación particular con respecto a las sustancias psicotrópicas o han reconocido la necesidad de coordinar los esfuerzos nacionales de fiscalización de estupefacientes.

1.1.4 ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA DE LAS NACIONES UNIDAS.

En la Secretaría de las Naciones Unidas hay tres dependencias encargadas de actividades de fiscalización del Uso Indebido de drogas, todas con sede en Viena: La División de Estupefacientes, el Fondo de las Naciones Unidas para la Fiscalización de Estupefacientes. Estas dependencias colaboran con otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, incluidos organismos especializados, así como otros órganos internacionales que se ocupan de la fiscalización de estupefacientes. Estos órganos aportan sus conocimientos especializados y su asistencia para ayudar a los gobiernos a afrontar los problemas del uso indebido y el tráfico ilícito de drogas.²

1.1.5 DIVISIÓN DE ESTUPEFACIENTES.

La división de estupefacientes cumple diversas funciones que se derivan de los Tratados Internacionales sobre la fiscalización de estupefacientes y de los mandatos concretos recibidos de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión de Estupefacientes. Presta asesoramiento y ayuda a

² Compilación de leyes, Convenios y Programas relacionados con el Desarrollo Alternativo, tráfico ilícito y prevención integral del uso indebido de Estupefacientes y Psicotrópicas- Pág.183-1993. Responsable de Compilación: Nancy del Rosario Romero Berríos.

los gobiernos y a los organismos especializados de las Naciones Unidas en relación con la aplicación del Sistema de Tratados Internacionales sobre la fiscalización de estupefacientes y les facilita información y asesoramiento sobre la reducción de la oferta y la demanda; ofrece asesoramiento profesional y técnico al Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de Drogas en cuestiones relativas a los estupefacientes y lleva a cabo proyectos del Fondo; contribuye a mejorar la aplicación de las normas sobre estupefacientes nacionales o regionales y la organización de seminarios y cursos regionales de capacitación para funcionarios encargados de la aplicación de las leyes sobre estupefacientes; analiza y publica datos sobre el tráfico ilícito de drogas, confiscaciones, contramedidas y tendencias, y actúa como secretaria de la Comisión de Estupefacientes.

1.1.6 ANTECEDENTES GENERALES DE LOS CONVENIOS INTERNACIONALES SOBRE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS CONTROLADAS Y PSICOTRÓPICOS.

El acelerado desarrollo de la actividad ilícita del narcotráfico en todas sus formas, está destinada a hacer frente por medios o instrumentos que sean capaces de enfrentar este fenómeno que se plantea como nuevo desafío para las sociedades nuevas, en este contexto marca en un escenario internacional a partir de 1961, en la Convención Única en la que se otorga mayor importancia a la protección de la salud en cambio la acción más significativa y sustancial se ha asumido con la Conferencia de Plenipotenciarios de 1988, que aprobó la Convención como el mayor esfuerzo multilateral contra las drogas y en la que predominaba la tesis de responsabilidad compartida.

Una de las acciones asumidas por la comunidad internacional surge a partir de la Convención de Viena de 1988 y que encontró en vigor a partir de noviembre

de 1990 en este marco la mayoría de las reuniones entre los miembros de la región interamericana como el grupo de los ocho, a esto se suma las reuniones contenidas en el Continente Americano como reunión trimestral de IXTAPA (México), la cumbre de presidentes de Cartagena en Colombia, medidas y acciones que se han asumido contra las drogas, se llevó a cabo sobre la base de principios de responsabilidad compartida y reconocer que la cooperación mutua en el marco de las legislaciones nacionales y con el pleno respeto de la soberanía e integridad territorial de las partes y en estricta observancia del derecho internacional.

Consecuentemente es preciso señalar que el gobierno boliviano ha suscrito convenios con el Fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del Uso Indebido de Drogas UNFDAC y USAID/Bolivia que otorgan la asistencia preparatoria para la prevención a cambio de actitudes frente al problema de drogas y la formación de recursos humanos en áreas de salud, educación y comunicación, las mismas que se efectuó estudio sobre el uso indebido de drogas en la población escolar y universitaria con la cooperación P1-400 y la OMS/OPS, todo esto a nivel internacional, la Convención de Viena de 1988 expresa su preocupación por la utilización de niños como mercado de consumo e instrumento para la producción, distribución en la comercialización ilícita de estupefacientes y psicotrópicos, por que el control, la interceptación y reducción de la oferta, debe ir acompañada de acciones enérgicas y efectivas en la reducción de la demanda de consumo de drogas de estupefacientes y psicotrópicos.³

Por el mismo hecho histórico sobre la materia de control y fiscalización de estupefacientes, sustancias controladas y psicotrópicas ha marcado su evolución valorativa en lo que respecta al aporte significativo en la industria, en la rama de medicina terapéutica que ha consagrado su esplendor en la actividad lícita, para

³ DROGAS. Investigación para el Debate Boliviano. Pág.15-1992. Sistema Educativo Anti drogadicción y de movilización social (S.E.A.M.O.S.)

contrarrestar en prevenir enfermedades, vacunas, etc. Esta situación dio límites a su uso desproporcionado de parte de los médicos, químicos, científicos y laboratoristas que debió ser controlado y fiscalizado para que las sustancias o estupefacentes y psicotrópicos no sean destinados a la actividad ilícita del narcotráfico.

Bajo este criterio de hacer notar que el tema de la elección no siempre trasciende el narcotráfico, en este marco nos remontaremos a sus antecedentes que marcaron su origen con el tema de estupefacentes entre los años 1912 a 1988, en todo este tiempo emergieron un sin fin de medidas de control y fiscalización en esta materia, pero sin embargo para esta parte del tema, es importante relevar el nombre de estupefacentes, más conocido con el nombre de sustancias químicas que fue utilizada en la fabricación de drogas en el año 1927 cuando Turquía controló estrictamente la venta de anhídrido acético que se utilizaba para la transformación de la morfina en heroína, en la década de los años 60 en Estados Unidos comenzó a controlar el comercio de sustancias químicas y precursores, bajo el contexto en un sistema voluntario, en el cual se alertaba a los proveedores de sustancias químicas a comunicar a la agencia para la ejecución de las leyes sobre drogas (Drug Enforcement Administration DEA) de los Estados Unidos de Norteamérica.

Entre las primeras convenciones es importante señalar de los Tratados, Protocolos y Juntas Internacionales, hasta la Convención de Viena de 1988, en donde se abordará su trascendencia histórica en el tema de investigación.

Haciendo un análisis somero desde el punto de vista de la responsabilidad emergente de Tratados y Convenios Internacionales en las que describieron en materia de Estupefacentes, Sustancias Controladas y Psicotrópicos.

- En la Convención de 1931, una gran parte era relacionada con la dormidera, el arbusto de la coca y la planta de cannabis.

- En el Protocolo de 1946 la Comunidad Internacional reafirma su propósito de mantener la fiscalización sobre estupefacientes.
- En 1948, el número de productos químicos ya había crecido en forma considerable y esto suponía una amenaza para la sociedad de lo que implicaba un control y fiscalización.
- En el protocolo de 1953 se trató sobre opio, que era para limitar y regular el cultivo de la planta de adormidera, el comercio internacional del opio, en la que solo se autorizó a siete países entre ellos estaban: Bulgaria, Grecia, India, Irán, Turquí, la URSS y Yugoslavia. En este evento internacional donde se autoriza a una comisión específica para la fiscalización de estupefacientes.
- En la Convención única de 1961, 30 de marzo de 1961 sobre estupefacientes, se sugirió en el control mediante un sistema de fiscalización a nivel internacional, sin embargo, el sistema de control y fiscalización que trataban implantar en los países signatarios tuvo un efecto desordenado en su organización.⁴
- En el Convenio de Naciones Unidas sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971, con el objeto de unificar con una adecuada fiscalización que agrupe en cuatro listas separadas, cuya lista “1” se anexó al referido Convenio.
- Conferencia de las Naciones Unidas para la adopción de un Protocolo sobre Sustancias Psicotrópicas celebrada en Viena-Austria, 11 de enero al 21 de febrero de 1971.
- Conferencia Internacional sobre Uso Indebido y el Tráfico de Drogas; Plan Amplio y Multidisciplinario Provisional de Actividades Futuras en materia de Fiscalización del Uso Indebido de Drogas. Viena-Austria, llevada a cabo el 17 al 26 de junio de 1987.

⁴ Multilateralidad y Responsabilidad Compartida 1961-2000. Pág. 3, Mary Carrasco M. – Jebner Zambrana R. 1ra. Edición.

- Conferencia de las Naciones Unidas para la aprobación de una Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, Viena-Austria. El 25 de noviembre al 20 de diciembre de 1988.
- Reserva presentada por el Gobierno de Bolivia a tiempo de suscribir la convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, del 20 de diciembre de 1988, en la que es ratificada mediante Ley No.1159 de 30 de marzo de 1990 de su aprobación de la Convención de Viena de 1988 por el Poder Legislativo.

1.1.7 ANTECEDENTES HISTÓRICOS EN LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA SOBRE ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS CONTROLADAS Y PSICOTRÓPICAS.

Nuestro país no podía estar exento de este tema tan preocupante para la niñez, juventud y sobre todo para toda la sociedad, en este marco del contexto nacional, el país requería de contar con normas adecuada sobre estupefacientes, sustancias controladas y psicotrópicas, hasta logró contar una disposición específicamente sobre esta materia como la Ley 1008 y sus reglamentos respectivos conforme se lo describe:

- La Ley de Estupefacientes de 10 de enero de 1962, en el gobierno de Víctor Paz Estenssoro (abrogada).
- La Ley Nacional de Control de Sustancias peligrosas, estupefacientes (abrogada)
- El Decreto Ley N° 11245 de 20 de diciembre de 1973 en el gobierno del Gral. Hugo Banzer Suárez (abrogada).
- Ley Nacional de Control de Sustancias Peligrosas, el Decreto Ley N° 14203 de 17 de diciembre de 1976, en el gobierno del Gral. Hugo Banzer Suárez (abrogada).

- El Decreto Ley N° 16562 de 13 de junio de 1979, que incluía solo dos sustancias controladas como: el Tolueno y la Acetona (abrogada).
- La Ley Nacional de Control de Sustancias Peligrosas del Decreto Ley N° 18254 de fecha 5 de mayo de 1981, dictado durante el gobierno de Luis García Mesa Tejada (abrogada).
- La Ley de Control y Lucha Contra Sustancias Peligrosas del Decreto Ley N° 18714 de 25 de noviembre de 1981, durante el gobierno de Censo Torrelio Villa (abrogada).
- El Decreto Supremo N° 20811 de 21 de mayo de 1985 con el nombre de “Régimen Legal de Sustancias Controladas” durante el gobierno del Dr. Hernán Siles Zuazo.
- El Decreto Supremo de referencia fue el segundo intento de fiscalizar sustancias químicas controladas y psicotrópicas la que no pudo entrar en vigencia porque la jurisprudencia boliviana negaba su aplicación, amparada en el Art.4 de la Ley de Organización Judicial y el Art.228 de la Constitución Política del Estado que establece la aplicación preferente de una ley frente a un Decreto Supremo.
- El Decreto Supremo N° 21666 de 24 de junio de 1988 durante el gobierno del Dr. Víctor Paz Estenssoro, se crea el Consejo Nacional Contra el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas CONALTID, asimismo se crea la Ley del Régimen de la Coca y Sustancias controladas, “Ley 1008”, en fecha 19 de julio de 1988, este instrumento jurídico tiene incorporada las V listas del anexo.
- El Reglamento de la ley 1008 sobre Régimen de la Coca y Sustancias Controladas, bajo el Decreto Supremo No.22099 de 28 de diciembre de 1988 durante el gobierno del Dr. Víctor Paz Estenssoro.

- El Reglamento del Título IV de la Ley 1008 sobre el Régimen de la Coca y Sustancias Controladas, dictada bajo el Decreto Supremo No.22373 de 21 de noviembre de 1989 durante el gobierno de Jaime Paz Zamora.⁵

5. MARCO TEÓRICO

En el presente trabajo de investigación planteado la modificación del Art. 55 de la ley 1008, que haciendo una revisión de la selección de la bibliografía, lo que nos permitirá adelantarnos a la revisión de la literatura seleccionada, consiguientemente desarrollaremos en la perspectiva teórica planteada con la problemática ya descrita y en este contexto, nos acercaremos con el hecho basarnos con la fuente teórica y con una base conceptual estructuraremos la presente investigación.

De acuerdo a la metodología adoptada, para el presente trabajo de investigación y siendo un fenómeno en el ámbito social y por su trascendencia, en el orden legal que infringe cuando un transportista o conductor de cualquier motorizado, y de manera muy afanosa, es detenido por haber transportado Estupefacientes, sustancias controladas y psicotrópicas, sin tener ningún conocimiento sobre la carga existente en su medio de transporte, lo que significa que vulnera el principio de libertad, el principio de inocencia que están debidamente establecidas en nuestra Constitución Política del Estado, en el código penal y además en los tratados y convenios internacionales con los que ha suscrito el Estado boliviano, es por eso es pertinente hacer que, la fuente a la que, nos referimos es enteramente científico y demostrable con el trabajo de investigación planteado.

⁵ Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas. José María Rivera Ibáñez. Ed. Zegada, Pág.11

Desde la perspectiva de la teoría positivista que busca su conocimiento comparable y medible y replicable, lo que supone, no es algún invento de alguien, son líneas directrices de la investigación científica y en esa dinámica buscaremos los conceptos que aporten para la modificación del Art. 55 de la ley 1008, vale decir con transporte de sustancias controladas y psicotrópicas, que despejaremos el carácter universalista de la teoría del derecho hacia un orden jurídico, que es un sistema de normas jurídicas, y a la primera cuestión que importa aquí contestar, a lo que se ha planteado la teoría pura del Derecho, en la siguiente forma: ¿Qué es lo que funda la unidad de una pluralidad de normas jurídicas?, ¿Por qué, una determinada norma jurídica pertenece a un orden jurídico.

2.1 LA ACTUAL LEGISLACIÓN SERÁ COHERENTE CON LA DOCTRINA CIENTÍFICA DEL DERECHO.

En lo que respecta a la actual legislación boliviana, con respecto al tema de investigación, de modificar el Art. 55 de la ley 1008, en la cual se encuentra está bajo la influencia de la teoría conservadora del Derecho que trasciende la jurisprudencia positivista y el criterio del principio de la razonabilidad que prima con la Constitución Política del Estado, en una forma de restringir el modo de utilizar por el Estado con la ley, es por eso, que, el Estado boliviano a propuesto a la comunidad internacional a que sede el emprendimiento y respaldo financiero sea bajo la responsabilidad compartida, en este marco es la adecuación previstos en una coherencia interna con un sentido objetivo previsto por la Constitución.

Al respecto la doctrina científica, se plante al respecto, las opiniones de los juristas expresadas en sus escritos, que no, es tampoco considerada como fuente de Derecho. Por eso, se lo reconoce solo el rango de medio auxiliar para la determinación y la comprensión de las

normas jurídicas, pues los juristas no pueden crear normas jurídicas, sino simplemente ayudar a identificar las que, ya, existen o, a interpretarlas adecuadamente. Su influencia es persuasiva deriva del valor intrínseco de los argumentos que cada jurista que emplee y de ninguna disposición legal, lo que sería sin embargo, un error, partiendo de ese dato exacto desconocer la importancia practica que tiene hoy la doctrina.

En la esfera del marco normativo, la doctrina científica juega un papel muy importante en función de elementos peculiares de una realidad social de cada sistema jurídico. De ahí que hay casos en las que simplifican cuando el derecho vigente es de una extraordinaria complejidad el acceso directo a las fuentes. Por eso cuando el derecho consiste en unas cuantas leyes relativamente breves y concisas como ocurre en casi toda Europa, a raíz de las codificaciones del siglo pasado, la doctrina ha desarrollado prever su aplicación a hipótesis no previstas directamente, extraer de sus textos nuevas consecuencias y principios.⁶

2.2 LA REALIDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS MOTORIZADOS EN LOS PUESTOS DE CONTROL REALIZADO POR LOS EFECTIVOS DE LA FELCN.

Habida cuenta que la doctrina ha desarrollado un nivel de flexibilidad para su aplicación en la tendencia moderada y en este contexto lo describiremos los aspectos relevantes de la realidad de los conductores de los motorizados en las diferentes rutas de nuestro país, en realidad para nadie es novedad que somos un país sub desarrollado en términos político económico y social, este aspecto descriptivo, nos hace ver la carencia de información, comunicación y sobre todo la orientación a los

⁶ Thibaut Savigny. La Codificación. Introducción. 1970, Pág. 82.

conductores de cualquier tipo de transporte publico particular, lo queremos reflejar este fenómeno social, que se ve, con mucha frecuencia en las carreteras de nuestro país y que son sorprendidos en la mayoría de los casos, como lo describiremos, con el ejemplo cuando pasajero toma flotas en la Terminal de buses de ciudad de La Paz y no declara sobre la carga que está transportando o en muchos de los casos los narcotraficantes utilizan terceras personas en los que contratan para que se lo transporten al lugar de su destino y por lo general cuando se realiza una pesquisa sorpresivo sucede que nadie, sabe del objeto, que dejo o que se envía de carga ilícita de droga o sustancias controladas y como la ley 1008 señala por complicidad es aprendido al conductor y consecuentemente el motorizado es objeto de la incautación.

2.3 ERROR O IGNORANCIA DE DERECHO.

El conocimiento de que se quebranta el deber jurídico, es decir la ley, que no es otra cosa que el elemento intelectual del delito que constituye un factor fundamental que determina la culpabilidad de las personas por eso se debe presumir que fue, por error o por ignorancia del derecho que es el desconocimiento de la ley se constituye en un factor que determina la inculpabilidad de las personas.

En una investigación realizada en la cárcel de San Pedro de la ciudad de Oruro, dan cuenta que de un total de reclusos por tráfico ilícito de drogas, el 54% eran reclusos por transporte o comercialización de sustancias controladas, de los cuales el 90% no alcanzaron el ciclo intermedio y el 9,1% ni siquiera alcanzo el bachillerato. El 74% pertenecía al área rural y el 100% era gente de escasos recursos económicos.

Por la proximidad fronteriza de la ciudad de Oruro con la vecina república de Chile, la mayor parte de contrabando de mercaderías que ingresan por esta ciudad, en donde también, se dedican gente inescrupulosa en la internación de sustancias químicas, de las cuales la mayoría está convencida que, es por vía contrabando y no saben a que, se está dedicando al tráfico ilícito de sustancias químicas, controladas y prohibidas. Que por otro lado se sabe que, existe información sobre la fábrica de ácido sulfúrico en Chile, de la cual algunas personas compran libremente de 10 a 20 litros de este producto para luego venderlos en Cochabamba, en el camino de Oruro a Cochabamba muchos fueron detenidos y acusados de tráfico de sustancias químicas controladas y son trasladados directamente a la cárcel de Oruro. Se podría decir que todas estas personas ignoraban de su prohibición y solo el momento de su arresto se enteraban lo delictivo de su acción que comprendía.

En una investigación similar que se hizo en las cárceles de Palmasola de Santa Cruz, San Sebastián y San Antonio en Cochabamba, San Pedro y Centro de Rehabilitación Femenina en Obrajes y Miraflores de La Paz con personas recluidas por delito de tráfico ilícito de drogas, se encontró que de un total de 388 entrevistados el 9,5% eran analfabetos, 34% no concluyó el ciclo básico, el 18% el ciclo intermedio, el 25% el ciclo medio y solo, el 13% tuvo el acceso a estudios superiores, en consecuencia el 87% aproximadamente ni siquiera alcanzó el bachillerato, lo que demuestra el bajo nivel de instrucción en estas personas.

Por lo que se suma también a esto que son personas del área rural, sin considerar otros factores de marginalidad, pobreza, desempleo, etc., son

aspectos que dificultan, aún más el acceso al conocimiento de la ley de gran parte de la población boliviana.⁷

2.4 DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO ES UNA TAREA COMO GESTIÓN DE GOBIERNO O COMO POLÍTICA DE ESTADO.

Más que una política de estado, es un gran desafío para la sociedad boliviana, que pasa sobre una decisión de reafirmar la voluntad del pueblo de enfrentar el flagelo del narcotráfico y que pasa por propuestas programas, proyectos que se desarrollan en función a estos factores, vale decir que la lucha contra el narcotráfico no es solo la tarea del Estado, que está representado por una gestión de gobierno y en esta perspectiva, los distintos gobiernos que han estado al mando del poder ejecutivo en las dos últimas décadas, que alguno que otro gobierno a dado mayor énfasis sobre la problemática del narcotráfico y por eso la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, se ha convertido en un tema muy complejo desde el punto de vista, que rompe la economía, política y social de un país la institucionalidad, que abarca hasta un problema de orden personal la integridad moral psíquica de un individuo y en ese sentido que no solo se debe a una gestión de gobierno sino debe asumirse como política de estado para vencer al narcotráfico, para que exista al bienestar de la humanidad.

⁷ Gregorio Iriarte. Análisis de la realidad, Esquemas de interpretación. Ed. Offset Bolivia. Pág. 477. 4ta. Ed.

2.4.1 QUE RELACIÓN GUARDA EL DEBER JURÍDICO DE LA NORMA CON EL TEMA DE LA MODIFICACIÓN DEL ART. 55 DE LA LEY 1008.

Como una categoría jurídica, es tratada por la teoría general del derecho en forma objetiva, pero la doctrina jurídica tradicional, por el contrario, se opone terminantemente a admitir que el derecho subjetivo es la facultad de uno solo, sea el reflejo del deber jurídico de otro, por eso los pensamientos delineados en la teoría positivista del siglo XIX, pero que no fueron desplegados más allá de esbozar relativamente el modesto pensamiento. Solo ve en el deber jurídico, la norma jurídica que, es su referencia a la conducta concreta por un bien determinado, es decir la norma jurídica individualizada y emancipa el concepto deber jurídico del deber moral, interpretándolo en la forma siguiente: un hombre esta jurídicamente obligado a una conducta determinada, en tanto la conducta contraria esta puesta en la norma jurídica, como condición para un acto coactivo, calificado de consecuencia jurídica. Si el acto coactivo, se dirige contra un hombre distinto a aquel cuya conducta constituye la condición de la consecuencia jurídica y, en este sentido, el contenido del deber, puede diferenciarse así de los conceptos del deber y de responsabilidad; por lo, que la responsabilidad aparece como una especie particular del deber. Con esto se reconoce que el deber jurídico es la única función esencial del Derecho Objetivo. Toda proposición jurídica tiene que estatuir necesariamente un deber jurídico, aunque es posible estatuya también una facultad.⁸

⁸ Teoría Pura del Derecho. Introducción a la problemática Científica del Derecho. Págs. 76 a 78.

2.4.2 LA BASE FUNDAMENTAL PARA CREAR O MODIFICAR UNA NORMA JURÍDICA.

En la perspectiva de plantearnos una proposición normativa y de generar una alternativa en el presente trabajo de investigación, en la teoría de contribuir con elementos jurídicos que desde la teoría pura del derecho, esta visión penetra en la esencia llamada derecho, en sentido subjetivo y objetivo.

Dentro de la concepción, Kelsiana que, establece en la pirámide jurídica, precepto base de la validez de la unidad de todo un ordenamiento jurídico, siendo condición esencial para que un conjunto de norma constituya un sistema normativo de cumplimiento obligatorio, tomando en cuenta que todas y cada una de ellas, tiene como única fuente formal a la norma fundamental que es la Constitución Política del Estado, de ahí que, adquieren la validez en cuanto al tiempo y espacio dentro de una sociedad.

Kelsen sostiene que **“una norma sólo, es válida en la medida en que ha sido creada de la manera determinada por otra norma”**, en consecuencia, toda norma jurídica para tener validez tiene que tener su fundamento en otra disposición fundamental y en base a su propia causalidad que son las necesidades sociales, que ameritan ser regulados por una disposición legal, por lo que, bajo este enfoque se tiene que, en materia jurídica no hay fenómenos encausados.

2.4.3 QUE DERECHOS PREVALECERÁN EN EL TEMA DE LA LEY 1008. EL ROL DEL ESTADO FRENTE A LAS PERSONAS.

En el contexto actual el Estado es el órgano regulador por excelencia de normas, leyes, códigos, hasta la propia Constitución Política del Estado, por ende, es la que estatuye la doctrina del Derecho positivo, por lo que el rol del Estado tiene la misión fundamental de precautelar la seguridad jurídica para la sociedad en su conjunto.

Bajo el criterio de la dicotomía entre el Estado y la Sociedad Civil, el tema del tráfico ilícito de drogas, se ha convertido en un circuito de infinidad de problemas colaterales que conlleva a su tratamiento, por lo que amerita hacer cierta puntualización con el presente tema de investigación.

Por eso podemos decir que el nivel relación de Estado con el tema propuesto tiene que ver con la reacción con las personas, en este caso diríamos que todas las personas que utiliza algún medio de transporte público y privado a tenido que ver el desenlace que se produce al momento de hacer una revisión por parte de los efectivos de la F.E.L.C.N. y cuando encuentra una carga ilícita de droga, en la que, no solamente lo detienen al dueño de la mercadería ilegal sino al conductor del motorizado, y encima lo incautan la movilidad.

Está problemática se presenta a menudo en toda las trancas de control, pero el tema de fondo que derechos se violan con detener a los sospechosos, al conductor, este hecho a consternado al suscrito investigador y preocupado del problema que se enfrenta frente a una disposición por lo más rígida, por lo que creemos existe un abuso de autoridad de los que ejercen la función pública en esta tarea.

2.4.4 EXISTIRÁ INFRACCIÓN A LOS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES CON RESPECTO CON EL PRESENTE TEMA DE INVESTIGACIÓN.

No podemos dejar de pensar en los derechos y garantías constitucionales, que son los pilares fundamentales en nuestra legislación positiva y vigente como categoría trascendental de definir los lineamientos básicos de una constitución, lo que significa que guarda los derechos y garantías de transitabilidad para todos los habitantes de nuestro país, empero existe una constante omisión de los funcionarios de la F.E.L.C.N. y sobre todo la misma norma planteada para la modificación del Art. 55 de la Ley 1008, en las cuales al tomar las acciones de represión contra los conductores o personas que han tenido que ser involucradas y en este sentido, se rompe la libre transitabilidad, para aquellas personas, las cuales han sido involucradas a supuestos sospechosos y así va transcurriendo el tiempo y se puede evidenciar que estos actos, en varios procesos que no han seguido su sentencia ejecutoriada, en donde inclusive ni lo toman en cuenta durante el desarrollo del proceso, esto demuestra que existe temor de no adecuar estas normas, toda vez que a transcurrido más de 17 años de su promulgación en donde se puede evidenciar claramente que tiene varios vacíos de adecuación a la norma.

2.5 LA FUNCIONALIDAD POLÍTICA, SOCIO ECONÓMICO DEL NARCOTRÁFICO.

El tema de la funcionalidad política, socio económica al narcotráfico, se debe su tratamiento en escenario muy precario en cuanto a la institucionalidad de las entidades creadas para este fin, prácticamente en Bolivia no se tenía el control efectivo sobre la actividad ilícita del

narcotráfico esto nos debe llevar a pensar que no contábamos con recursos económicos para este rubro así mismo no se contaba con Recursos Humanos entendidos en esta materia.

En esta dinámica, la comunidad internacional y particularmente el gobierno de EE.UU. ha priorizado en hacer efectivo la lucha contra el tráfico ilícito de drogas, esta actividad ilícita implica amenaza contra la integridad de personas en distintos estratos sociales de la comunidad nacional e internacional.

El nivel socio económico de las personas que se dedican en esta actividad ilícita al transporte al tema que nos incumbe, pues, se puede prescindir notoriamente que estas personas por lo general no demuestran su verdadera identidad o en mayor de los casos utilizan a personas indigentes, vale decir como campesinos, niños hasta mujeres que, no es extraño en los medios de comunicación se publican las grandes noticias referidas al tema de tráfico ilícito de drogas, por eso nuestro enfoque va en ese sentido, el circuito que genera esta actividad es alarmante no sólo en el contexto internacional, sino a nivel nacional.

2.5.1 EL IMPACTO ECONÓMICO QUE REPRESENTA EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGA.

La organización del tráfico ilícito de droga, comprende una red de complejas relaciones sociales económicas, en una cadena de actividades, que constituye un problema social aún más grave que el de consumo; que desde luego va ligado con la delincuencia asociada, que cobra víctimas y es un factor de inseguridad para ciudades enteras.

La transnacional del tráfico ilícito de droga asigna a cada país, donde opera un rol, pero su real problema empieza cuando estas ingresan al mercado de los países desarrollados como a Estados Unidos y Europa. Y al parecer los principales beneficios económicos están en la distribución y no en la producción. Las estimaciones basadas en fuentes de la Drug Enforcement Administration (DEA), la CIA y el Consejo Nacional de Seguridad y Defensa de los Estados Unidos, calculan en 500 mil millones de dólares anuales el flujo financiero del tráfico mundial de drogas, frente a este magnitud de dinero los 80 mil millones de petrodólares de principios de los 70, que fue calificado como la transferencia más grande de la historia, queda como poca cosa.

Estos 500 mil millones equivalen al ingreso bruto de las 7 principales empresas del mundo (General Motors, EXXON, SHELL, MOBIL, BRITISH PETROLEUM, FORD MOTORS e IBM). El impacto decisivo en la economía de muchas naciones, pero la “transnacional” el tráfico ilícito de drogas reproduce las injusticias del orden económico mundial; los países desarrollados ganan más consumiendo las drogas que los países del tercer mundo produciéndolas. Si las consecuencias del tráfico ilícito de drogas son graves para las naciones desarrolladas resultan dramáticas para los países pobres.

2.5.2 LA CRISIS SOCIAL ENTORNO AL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS EN BOLIVIA.

La crisis del Estado y las política sociales en Bolivia se ubica dentro de los cambios generados a nivel mundial en lo político y social. En la actualidad se vienen realizando procesos de reforma a la estructuración del rol del Estado, esto significa que tocarán ámbitos como las que estamos realizando el presente trabajo de investigación ligado al tema

de transporte ilícito de sustancias controladas y precursores, que de alguna manera tiene que ver con el impacto económico que es desarrollado y generado voluntariamente esto genera un grado de la equidad, con la que se juega al interior de los círculos sociales con una dirección de subordinación no solamente humanamente, sino económicamente.

Un otro elemento que parece importante, es que el Estado debe ajustarse a un rol de administrar con su población. Hoy en día las autoridades formulan sus presupuestos, definen sus prioridades asigna los recursos y evalúa los resultados, de tal manera que tiene que cumplir las funciones de lograr el bienestar colectivo para el conjunto de la población.

Es por eso importante que las políticas sociales contribuyan a la educación de promover que las riquezas naturales deben ser distribuidas de manera equitativa y de esta manera, que en la práctica, de las políticas públicas sea manejada o administrada por ellos mismos y así alcanzar los niveles de maximización de satisfacción de necesidades básicas que pueden tener un sector social que posiblemente esté olvidado por nosotros mismos.

6. LEGISLACIÓN COMPARADA

CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA SOBRE PREVENCIÓN DEL USO INDEBIDO Y REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS.

BUENOS AIRES, ARGENTINA, 13 DE DICIEMBRE DE 1989

El Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República Argentina (en adelante denominados "las Partes Contratantes").

Reafirmando los compromisos que ambos Estados han contraído como Partes de la Convención Única sobre Estupefacientes del 30 de julio de 1961, enmendada por el Protocolo de Modificación del 25 de marzo de 1972, de la Convención sobre Sustancias Sicotrópicas del 21 de febrero de 1971, y del Acuerdo Sudamericano sobre Estupefacientes y Sicotrópicos, del 27 de abril de 1973.

Teniendo presente la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, adoptada en Viena el 20 de diciembre de 1988, y el Programa Interamericano de Acción de Río de Janeiro, del 24 de abril de 1986.

Reconociendo que ambos Estados se ven cada vez más afectados por el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

Teniendo en cuenta sus sistemas constitucionales, legales y administrativos, y el respeto de los derechos inherentes a la soberanía de sus respectivos Estados;

Convienen lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes cooperarán en la lucha contra el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, a través de sus respectivos organismos y servicios nacionales competentes, los que mantendrán una asistencia técnico - científica, así como un intercambio frecuente de información relacionadas con el objeto del presente Convenio.

ARTÍCULO II

Para el logro de los objetivos del presente Convenio, las Partes Contratantes acuerdan crear la Comisión Mixta Argentino - Boliviana sobre Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, integrada por los representantes de los organismos y servicios nacionales competentes de ambos Estados, que actuará como mecanismo de coordinación y cooperación para:

- a) La prevención del uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y tratamiento, rehabilitación y reinserción social del drogodependientes;
- b) La elaboración de programas destinados a la contención del cultivo de estupefacientes y a su erradicación y proyectos de sustitución de cultivos orientados al desarrollo alternativo de áreas de producción agrícola;
- c) La represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

ARTÍCULO III

La Comisión Mixta conformará subcomisiones para el desarrollo de las acciones específicas contempladas en el presente Convenio. Igualmente, podrá designar grupos de trabajo para analizar y estudiar un determinado asunto y para formular las recomendaciones o medidas que considere oportunas.

ARTÍCULO IV

La Comisión Mixta tendrá las facultades siguientes:

- a) Recomendar las acciones específicas que se consideren convenientes para el logro de los objetivos propuestos en el presente Convenio, a través de los organismos y servicios nacionales competentes de cada Parte Contratante.
- b) Sugerir a los respectivos Gobiernos las recomendaciones que considere necesaria para modificar el presente Convenio.
- c) Evaluar el cumplimiento de las acciones contempladas en el presente Convenio.
- d) Elaborar su propio reglamento.

La Comisión Mixta estará coordinada por los Ministerios de Relaciones Exteriores de las Partes Contratantes y se reunirá alternativamente en la Argentina y Bolivia, en la oportunidad que se convenga por vía diplomática.

ARTÍCULO V

La cooperación objeto del presente Convenio comprenderá también:

- a) Intercambio de información sobre las acciones emprendidas en ambos Estados para prestar la asistencia necesaria a los drogodependientes, o para la elaboración de planes de prevención, así como las iniciativas tomadas por las Partes para contar con la ayuda y/o favorecer a las entidades que se ocupan de la recuperación de los drogodependientes.
- b) Intercambio de informaciones sobre exportaciones y/o importaciones de precursores inmediatos, insumos químicos o materias primas vinculadas a la producción de drogas ilícitas, estupefacientes y sicotrópicos, cuya comercialización se encuentra bajo controles legales en el territorio de la Parte Contratante que proporciona la información.
- c) Intercambio de expertos de los organismos competentes para actualizar las técnicas y estructuras de organización en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

- d) Cooperación técnica en acciones de desarrollo integral con financiación internacional, que permitan la incorporación productiva a otras actividades agrícolas, de la población actualmente dedicada a los cultivos ilícitos.
- e) Intercambio de visitas del personal de los respectivos organismos competentes para coordinar actividades conjuntas ya sea en las áreas de prevención y control del uso indebido, o en el área de represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, como asimismo en la tecnología empleada en reconversión agrícola;
- f) Programación de encuentros entre las autoridades competentes en la recuperación de los drogodependientes con la posibilidad de organizar cursos de entrenamiento y especialización.
- g) Promoción de acciones de investigación y asistencia judicial recíproca sobre blanqueo de dinero y bienes provenientes del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

ARTÍCULO VI

El presente Convenio será aprobado de conformidad con las normas constitucionales de ambas Partes Contratantes. Se aplicará provisionalmente a partir de su firma y tendrá vigencia definitiva a partir de la fecha en que se intercambien los instrumentos de ratificación.

ARTÍCULO VII

El presente Convenio tendrá una duración ilimitada, a menos que una de las Partes lo denuncie. En ese caso la denuncia surtirá efectos TRES (3) meses después de la recepción de la notificación por vía diplomática.

Hecho en Buenos Aires, a los trece días del mes de diciembre de 1989, en dos ejemplares originales, siendo ambos textos igualmente auténticos.⁹

ACUERDO MARCO SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA Y GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ITALIA, PARA LA COOPERACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIAL, CIENTÍFICO - TECNOLÓGICA, TÉCNICA, CULTURAL Y DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO.

ROMA, ITALIA, 30 DE ABRIL DE 1990

PREÁMBULO

- El Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República de Italia.
- Con el deseo de fomentar y desarrollar políticas económicas que posibiliten el incremento de los ingresos adicionales.
- Convencidos de la necesidad de crear un orden económico internacional más justo que se promoverá mediante el diálogo y la colaboración.
- Considerando la necesidad de intensificar su solidaridad y amistad a través de un Acuerdo Marco de Colaboración Económica, Científico-Tecnológica. Técnica, Cultural y de Cooperación para el Desarrollo.

Han Convenido:

**ARTICULO I
FINALIDADES**

⁹ Pendiente de Aprobación y Ratificación Congresal por Bolivia, además de su correspondiente promulgación mediante Ley de la República.

La Partes convienen en aumentar el movimiento de inversiones hacia los respectivos territorios, mediante los flujos tradicionales productivos, así como privilegiando la colaboración en el sector de las empresas pequeñas y medianas. Se estimulará la constitución de sociedades mixtas por medio de la activación de los instrumentos disponibles, como el Artículo 7 de la Ley Italiana 49/87, con el fin de proporcionar un adecuado apoyo financiero y tecnológico.

Se atribuirá prioridad a los programas dirigidos a prevenir y combatir el narcotráfico y el consumo de estupefacientes. Atención particular se prestará a programas orientados al uso racional de los recursos naturales y a la conservación de los respectivos ecosistemas. Finalmente, las Partes otorgarán especial importancia a entendimientos entre organismos de cooperativas de los dos países.

ARTÍCULO II

Para fortalecer las relaciones económicas, la Parte italiana, conforme a la normativa en vigencia, operará mediante:

- a) El seguro de los créditos para la exportación y las inversiones.
- b) La posibilidad para las instituciones financieras italianas de conceder líneas de crédito bancadas en condiciones "consensus", en el marco de acuerdos entre los dos gobiernos.

Las Partes se comprometen especialmente en la identificación de proyectos válidos que presenten un adecuado nivel de rentabilidad y oportunas garantías para el pago de los ingresos de las inversiones y los reembolsos de los capitales invertidos. En especial, se considerarán prioritarios a los sectores de la agricultura y la industria, incluso mediante la creación de empresas mixtas. Si el gobierno de Bolivia requiriese, se favorecerá de la participación de instituciones públicas o privadas italianas en programas bolivianos de privatización.

ARTÍCULO III

Para la promoción del desarrollo económico, las Partes concuerdan sobre la importancia de la co-financiación con la participación de organismos financieros internacionales y regionales y con terceros países en proyectos que utilicen la concesión de líneas de créditos en condiciones "consensus".

ARTICULO IV

Se examinará la posibilidad de recurrir a operaciones de conversión de cuotas de la deuda externa y de instrumentos análogos, así como otros sistemas o iniciativas destinadas a resolver los problemas de endeudamiento externo boliviano, evitando las posibles repercusiones negativas internas.

ARTICULO V

La Parte italiana expresa su favorable disposición para conceder las facilidades necesarias para proyectos de privatización o de reconversión de empresas públicas bolivianas con arreglo a las respectivas normas internas.

ARTÍCULO VI

Cada una de las Partes, en el ámbito de sus respectivas legislaciones, otorgará a las inversiones de la otra Parte, un trato no menos favorable que el reservado a las inversiones de sus nacionales y a los inversionistas de Terceros países, sea lo que fuere el trato más favorable aplicado o a concederse sobre la base de acuerdos bilaterales.

ARTÍCULO VII

Las Partes dedicarán particular atención al objetivo de crear iniciativas relacionadas con la ejecución de programas nacionales orientados al empleo racional de los respectivos recursos naturales, en el contexto de la protección del medio ambiente y de la conservación de los respectivos ecosistemas, incluso mediante incentivos para el intercambio de tecnologías no contaminantes y de tecnologías específicas para la protección del medio ambiente.

ARTÍCULO VIII

Las Partes consideran con atención particular el problema de la droga y el narcotráfico y se comprometerán en realizar de común acuerdo, las acciones más adecuadas para prevenir y combatir dicho fenómeno. La Parte italiana privilegiará las iniciativas elegidas de común acuerdo entre las dos Partes, en correspondencia con las acciones multilaterales orientadas a sustentar el Desarrollo Alternativo y la sustitución de los cultivos ilegales de coca y favorecer medidas para combatir y prevenir el consumo de sustancias estupefacientes entre la población.

ARTÍCULO IX

También se realizarán esfuerzos para:

- Apoyar de parte italiana, las iniciativas en los sectores mencionados, incluso en relación con la organización de cursos de capacitación profesional.
- Promover la colaboración en el sector científico – tecnológico.
- Facilitar a profesionales e investigadores bolivianos participar en instituciones académicas y científicas italianas. Mediante acuerdos

específicos se definirán las fuentes De financiación y los mecanismos operativos.

- Incrementar la colaboración para obtener una mayor difusión del conocimiento cultural mutuo, mediante la promoción de eventos culturales, históricos, artísticos que contribuyan a profundizar el conocimiento del otro país.

ARTÍCULO X

Las Partes harán lo posible por:

- Respalda el desarrollo a través de instrumentos financieros y técnicos en condiciones concesionales de la cooperación italiana al desarrollo, tomando en cuenta como prioritarios los proyectos de elevado contenido social de integración territorial y los proyectos productivos.
- Definir programas trienales identificando iniciativas concretas con participación boliviana en los gastos locales así como un particular tratamiento normativo para los insumos de procedencia italiana destinados a programas de cooperación y para el personal italiano destinado a dichos programas, de conformidad a las notas reversas les intercambiarían en fecha 3 de agosto de 1988.
- Conferir prioridad al mejoramiento de la situación social y sanitaria boliviana, con el propósito de aliviar la marginalidad urbana y rural.
- Favorecer las iniciativas encaminadas al perfeccionamiento de la producción primaria, con el fin de hacer óptimo el aprovechamiento de los recursos bolivianos para mejorar el potencial de exportación.
- Considerar con particular atención el objetivo del desarrollo sostenible, de tal manera de favorecer la utilización racional de los recursos naturales en un ámbito de protección y conservación del medio ambiente contra riesgos de deterioro.

- Las Partes reconocen la importancia y la utilidad de las ONG's como instrumentos de cooperación al desarrollo, en particular, en los sectores de relevante impacto social. La Parte boliviana se compromete a facilitar la actividad de las ONG's italianas en propio territorio nacional.

ARTÍCULO XI

Con el fin de una óptima conducción de las iniciativas de cooperación, las Partes concuerdan sobre la oportunidad de que los diversos proyectos de cooperación financiados, en todo o en parte, en vía bilateral multilateral por el gobierno italiano, gocen de una adecuada autonomía de gestión, según modalidades a ser acordadas.

El Gobierno boliviano garantizará que la mercadería y los servicios otorgados en el ámbito de dichos proyectos sean empleados exclusivamente, para la tarea para la cual han sido destinados. El personal superior encargado de cada uno de los proyectos financiados en todo o en parte, por el Gobierno italiano, sólo podrá ser removido de su cargo previa consulta con los representantes del Gobierno italiano y de los Organismos Internacionales que ejecutan los proyectos.

El Gobierno boliviano garantizará que los fondos de contrapartida necesarios para los proyectos acordados entre las Partes, sean presupuestados específicamente y reservados para la ejecución de los proyectos en cuestión.

El Gobierno italiano estudiará formas operativas para apoyar los fondos de la contraparte local, en el caso en que se evidenciara como insuficiente, así como formas de apoyo a la "balanza de pagos" que podrán concretizarse principalmente en "commodity aid" y "program aid".

ARTÍCULO XII

MECANISMOS INSTITUCIONALES

Para impulsar las relaciones existentes entre los dos países, las dos Partes desarrollarán mecanismos de consulta de carácter periódico, considerando también la posibilidad de Cumbres entre el Presidente del Consejo de Ministros de la República de Italia y el Presidente de la República de Bolivia, acompañados o sustituidos de los respectivos Ministros de Relaciones Exteriores.

ARTÍCULO XIII

Para identificar las prioridades, definir los proyectos a realizarse y evaluar sus repercusiones sobre el medio ambiente, así como para acordar los instrumentos financieros utilizables y desarrollar funciones generales de apoyo, coordinación y contra de la cooperación, las Partes han decidido la creación de un Comité ad hoc que será presidido alternativamente por un alto funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores de los dos países.

Dicho Comité estará integrado de parte italiana, por representantes del Ministerio de Hacienda, de Comercio Exterior y de las Administraciones competentes en la materia.

De parte boliviana estará integrado por representantes de los Ministerios de Planeamiento y Finanzas.

ARTÍCULO XIV

El Comité previsto por el Artículo XIII podrá valerse del apoyo de cualquier institución u organismo-público y privado, nacional o internacional, cuya

asistencia se considere oportuna para ofrecer eventualmente su aporte técnico para la coordinación de los procedimientos de aprobación de los programas y de los proyectos previstos, aportando los elementos concretos de juicio para determinar la validez de las iniciativas.

ARTÍCULO XV

Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo no podrán entrar en contradicción a los compromisos de ambas Partes Contratantes, contenidos en otros acuerdos bilaterales o multilaterales en vigencia.

ARTÍCULO XVI

El presente Acuerdo entrara en vigencia en el momento de intercambio de los instrumentos de ratificación y tendrá una duración de cinco años, y será tácitamente renovable, salvo denuncia efectuada mediante comunicación con por lo menos seis meses de antelación.

El Acuerdo tendrá validez hasta la conclusión de los programas en fase de desarrollo en el momento de su denuncia.

Pendiente de la ratificación y a entrada en vigencia del presente Acuerdo, las dos Partes se inspirarán en sus mutuas relaciones en los principios contenidos en el presente Acuerdo.

Hecho en Roma, en duplicado el día 30 de abril de 1990, en español e italiano, siendo ambos textos igualmente auténticos.¹⁰

¹⁰ Acuerdo Marco de Cooperación Aprobado y Ratificado, mediante Ley N° 1180, de 31 de agosto de 1990.

ACUERDO SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE BOLIVIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE, SOBRE CONTROL, FISCALIZACIÓN Y REPRESIÓN DEL TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS SICOTRÓPICAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS ESENCIALES Y PRECURSORES.

SANTIAGO, CHILE. 6 DE NOVIEMBRE DE 1992

La República de Bolivia y la República de Chile, en adelante denominadas las Partes, representadas por el Subsecretario de Defensa Social de Bolivia y el Subsecretario del Interior de Chile.

Conscientes de que la lucha contra el narcotráfico es responsabilidad de todas las naciones y que sólo podrá abordarse con éxito, mediante la colaboración internacional, bilateral y multilateral.

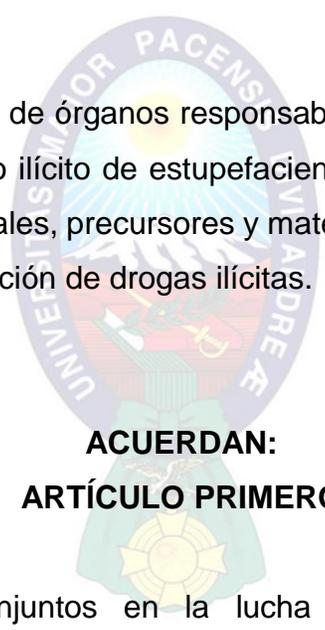
Reafirmando los compromisos que ambos gobiernos han contraído como Partes de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, aprobada en Viena, el 20 de diciembre de 1988 y otros instrumentos Internacionales.

Considerando la conveniencia de establecer una fiscalización rigurosa de la producción, distribución y comercialización de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, productos químicos esenciales, precursores y materias primas que se utilicen en la elaboración y transformación de drogas ilícitas.

Interesadas en establecer, por intermedio de los organismos especializados correspondientes, mecanismos que permitan un adecuado control del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, productos químicos esenciales, precursores y materias primas que se utilicen en la elaboración y transformación de drogas ilícitas.

Teniendo en cuenta sus disposiciones constitucionales, legales y administrativas y el respeto de los derechos inherentes a la soberanía nacional de sus respectivos Estados.

Considerando la existencia de órganos responsables en sus respectivos países en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, productos químicos esenciales, precursores y materias primas que se utilicen en la elaboración y transformación de drogas ilícitas.



ACUERDAN:
ARTÍCULO PRIMERO

Emprender esfuerzos conjuntos en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, productos químicos esenciales, precursores y materias primas que se utilicen en la elaboración y transformación de drogas ilícitas, a través de sus respectivos servicios especializados competentes.

ARTÍCULO SEGUNDO

El objeto del presente Acuerdo comprenderá:

- a) Intercambiar información directa sobre el control y representación del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, productos químicos esenciales, precursores y materias primas que se utilicen en la elaboración y transformación de drogas ilícitas, en el marco de sus respectivos ordenamientos jurídicos.
- b) Intercambiar información sobre importaciones, exportaciones, y transporte de productos químicos esenciales y precursores que se utilizan en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.
- c) Intercambiar información y experiencia sobre sus respectivas legislaciones y su aplicación en materia de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, productos químicos esenciales, precursores y materias primas que se utilicen en la elaboración y transformación de drogas ilícitas.
- d) Prever que la tramitación sea expedita, cuando una de las Partes presente ante la otra, exhortos y cartas rogatorias libradas por autoridades judiciales en los procesos seguidos por infracción a las leyes que sancionan el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.
- e) Desarrollar programas de capacitación mutua entre sus respectivos servicios nacionales encargados de la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y apoyar el intercambio de funcionarios de tales servicios para coordinar actividades conjuntas relacionadas con el control y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, productos químicos esenciales, y precursores y materias primas que se utilicen en la elaboración y transformación de drogas ilícitas.

ARTÍCULO TERCERO

Las informaciones que recíprocamente se proporcionen en virtud de este Acuerdo, deberán transmitirse mediante documentos oficiales de los respectivos servicios nacionales, los que tendrán carácter reservado y estarán destinados al uso exclusivo de dichos servicios.

ARTÍCULO CUARTO

Con el fin de alcanzar los objetivos contenidos en el presente Acuerdo, las Partes convienen en disponer la creación de Grupos Técnicos de Trabajo sobre las materias que a continuación indican:

- a) Asuntos Jurídicos.
- b) Control de productos Químicos Esenciales y Precursores.
- c) Control y Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes.

Las Partes podrán crear en el futuro, los grupos Técnicos que consideren necesarios para la prevención, control y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, productos químicos esenciales, precursores y materias primas que se utilicen en la elaboración y transformación de drogas ilícitas.

Los Grupos técnicos de Trabajo estarán integrados por representantes de los servicios nacionales especializados y actuarán como mecanismos de coordinación en las áreas acordadas, con las siguientes facultades:

- a) Elaborar su reglamento de funcionamiento.
- b) Recomendar a sus respectivas autoridades superiores, las acciones específicas conjuntas para el logro de los objetivos propuestos.
- c) Evaluar el resultado de tales acciones y elaborar planes conjuntos para el control del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, productos químicos esenciales, precursores y materias primas que se utilicen en la elaboración y transformación de drogas ilícitas.

Los Grupos Técnicos de Trabajo se reunirán alternativamente en Bolivia y en Chile, en la oportunidad en que convengan las Partes.

ARTÍCULO QUINTO

Las Partes acuerdan celebrar, periódicamente y en la oportunidad que así lo convengan, reuniones de sus máximas autoridades competentes en las materias abarcadas por el presente Acuerdo, con objeto de evaluar la aplicación del Acuerdo, conocer los informes de los Grupos Técnicos de Trabajo y convenir, si fuere del caso, las acciones y medidas conjuntas que sean pertinentes, de acuerdo con las recomendaciones emitidas por éstos, acordar nuevas directrices u orientaciones para los Grupos Técnicos de Trabajo y proponer enmiendas y/o adiciones al presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEXTO

El presente Acuerdo ha sido suscrito con arreglo y en cumplimiento de las normas contenidas en la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988.

ARTÍCULO SÉPTIMO

El presente Instrumento podrá ser modificado de común acuerdo entre las partes y a solicitud de cualquiera de ellas. Las modificaciones así adoptadas, entrarán en vigor según los procedimientos que se convengan.

ARTÍCULO OCTAVO

El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir de su firma y entrará en vigor una vez que las partes hayan comunicado recíprocamente, por la vía que corresponda, que el mismo ha sido debidamente aprobado.

ARTÍCULO NOVENO

El presente Acuerdo tendrá vigencia indefinida. Podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante comunicación escrita a la otra. La denuncia surtirá efectos 90 días después de dicha comunicación.

EN FE DE LO CUAL, se suscribe el presente Acuerdo en dos ejemplares, ambos en idioma español, igualmente auténticos.

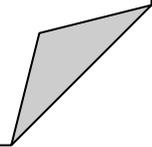
HECHO en la ciudad de Santiago, República de Chile, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.¹¹



¹¹ Acuerdo Aprobado y Ratificado por Bolivia, mediante Ley N° 1577, de 25 de Julio de 1994.

CAPÍTULO IV

HIPÓTESIS



CAPITULO IV HIPÓTESIS

2. HIPÓTESIS DE TRABAJO

Habiendo planteado el problema de la investigación y haciendo una revisión exhaustiva de su contenido teórico, por lo que concierne precisar con la hipótesis. Por la falta de una adecuada norma legal con los transportistas y el medio de transporte, existe la necesidad de modificar el Art. 55 de la Ley 1008, por medio del cual el pasajero sea responsable de la carga ilícita o sustancias controladas y no así el conductor ni el medio de transporte.

1.1 Variables.

Podemos describir que las variables pueden adquirir diversos valores y que son susceptibles a medición.

1.1.1 Variable Independiente.

Por la falta de una adecuada norma legal con los transportistas y el medio de transporte, existe la necesidad de modificar el Art. 55 de la Ley 1008, por medio del cual, el pasajero sea responsable de la carga ilícita o de sustancias controladas.

1.1.2 Variable Dependiente.

Y no así el conductor, ni el medio de transporte.

1.2 Unidad de Análisis.

El transportista que trasladare a pasajeros con cargamento ilícito. Sufre como consecuencia ser sancionado por la Ley 1008.

1.3 Nexo Lógico.

Se originan

1.4 MÉTODOS Y TÉCNICAS A UTILIZAR EN LA TESIS.

1.4.1 Métodos Generales.

Los métodos generales son utilizados por su amplitud casi en todas las investigaciones científicas y que las mismas se aplican en todas las etapas del proceso cognoscitivo y por ello los métodos que se utilizarán.

El método deductivo, la que nos permitirá deducir por medio de razonamiento lógico que consiste fundamentalmente en separar consecuencias de algo.

El método inductivo, es la que va de lo particular a lo general, pues permite trascender los casos particulares llega a conclusiones generales, en ese sentido la ventaja de este método es que impulsa al investigador a ponerse en contacto directo con el objeto de la investigación.

1.4.2 Métodos Específicos.

Son aquellos que se utilizan en la investigación de determinados fenómenos de la realidad y por ello utilizaremos:

El método exegético, que consistirá a su vez en un análisis semántico y gramatical de la normatividad existente sobre el tema.

El método sistemático, que consiste en la determinación del significado de los términos y el alcance de la norma en función al objeto de la investigación.

1.5 TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS.

En esta parte del proceso de la investigación es una etapa para realizar de una manera sistemática para conocer y actuar sobre la realidad del planteamiento del problema, vale decir sobre los elementos que determinan lo que se va investigar, y pasa al campo del estudio para efectuar en la recopilación o recolección de datos.

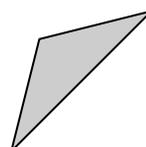
LA OBSERVACIÓN, éste deberá responder a los propósitos de la investigación para ellos emplearemos la observación.

LA ENTREVISTA, tiene por objeto proporcionarnos información o modificar actitudes, en virtud de las cuales se tomarán determinadas decisiones.

LA REVISIÓN HEMEROGRÁFICA, es la búsqueda de datos originados en la prensa, que cobran importancia porque son informaciones puestas a consideración de la opinión pública.

CAPÍTULO V

BASE INSTITUCIONAL



CAPÍTULO V

BASE INSTITUCIONAL

1. BASE INSTITUCIONAL EN LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL PODER EJECUTIVO Y LA RELEVANCIA DE CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD.

Es evidente que ningún investigador podría pasar por alto sin tener una mínima referencia acerca de los principios constitucionales y en este criterio señalaremos para tener una mayor fundamentación.

El principio de la supremacía de la Constitución supone la concurrencia del principio de la jerarquía normativa, pues como dice Bidart Campos en su Derecho Constitucional (1968:77), “La supremacía Constitucional supone gradación jerárquica del orden jurídico derivado, que se escalona en planos descendentes. Los más altos subordinan a los inferiores y todo el conjunto se debe subordinarse a la constitución”.

Más claramente expresa esta idea Hans Kelsen, en su Teoría General del Derecho, al sostener que, “la norma que determina la creación de otra es superior a ésta; la creada de acuerdo con tal regulación, es inferior a la primera. El orden jurídico, especialmente aquel cuya personificación constituye el Estado, no es un sistema de normas coordinadas entre sí que se hallen, por así decirlo, una al lado de la otra, en un mismo nivel, sino que se trata de una verdadera jerarquía de diferentes niveles de normas. La unidad de éstas se hallan constituidas por el hecho de que la creación de una norma la del grado más bajo se encuentra determinada, a su vez por otra todavía más alta.

Lo que constituye la unidad del sistema es precisamente la circunstancia de que lo termina en la norma de grado más alto, o norma básica, que representa la

suprema razón de validez de todo el orden jurídico. La estructura jerárquica del orden jurídico de un Estado puede expresarse toscamente en los siguientes términos: supuesta la existencia de la norma fundamental, la constitución representa el nivel más alto dentro del derecho nacional”.

Conforme señala la doctrina del Derecho Constitucional, la pirámide jurídica como expresión del principio de la jerarquía normativa, convencionalmente tiene la siguiente estructura:

- 1er. Nivel: La Constitución Política del Estado
- 2do. Nivel: Los tratados y convenios internacionales.
- 3er. Nivel: Las leyes que a su vez tiene su propia jerarquía.
- 4to. Nivel: Los Decretos Supremos.
- 5to. Nivel: Las Resoluciones.¹²

1.1 CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

Desde una lógica consecuencia del principio de la supremacía constitucional, es que la propia Constitución debe y tiene que prever mecanismos e instituciones que garanticen su cumplimiento. De contrario, quedaría en una mera declaración formal, debido a que siempre existirá un gobernante, una autoridad pública o un órgano de poder que incumpla con el principio e infrinja la normativa constitucional.

Por ello es que los Estados establecen medios de defensa del principio de supremacía constitucional creando mecanismos e instituciones especializados, en su caso, encomendando esa misión al propio legislativo o al poder judicial.

¹² JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL, Procedimientos Constitucionales en Bolivia. José Antonio Rivera Santibáñez. Pág. 23.

A ese medio de defensa de la Constitución y el principio de la supremacía constitucional se conoce con el nombre de control de constitucionalidad.¹³

1.2 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

La Constitución Política del Estado en su Título Segundo, el Poder Ejecutivo, Capítulo I, señala sus atribuciones facultativas del Presidente de la República, establece lo siguiente:

Art.96.- Son atribuciones del presidente de la República:

- 1ra. Ejecutar y hacer cumplir las leyes, expidiendo los decretos y órdenes convenientes, sin definir, privativamente derechos, alterar los definidos por la ley ni contrariar sus disposiciones, guardando las restricciones consignadas en esta constitución.
- 2da. Negociar y concluir tratados con naciones extranjeras, calificarlos, previa ratificación del Congreso.¹⁴

1.3 LA CREACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL CONTRA EL USO INDEBIDO Y TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS “CONALTID”

En el marco de la institucionalidad democrática que rige el Estado de derecho y bajo esta línea política se ha planteado el Estado Nacional en crear el Consejo Nacional Contra el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas “CONALTID”, que ha sido creado mediante el Decreto Supremo No. 21666 de 24 de julio de 1987 durante el gobierno del Dr. Víctor Paz Estenssoro de la siguiente forma:

- Art. 1ro.- Se crea el Consejo Nacional Contra el Uso Indebido y Tráfico Ilícito

¹³ JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL, Procedimientos Constitucionales en Bolivia. José Antonio Rivera Santibáñez. Pág. 235

¹⁴ Constitución Política del Estado. Pág.39

de Drogas, Presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto e Integrando por los ministros de Interior Migración y Justicia. Defensa Nacional.

Art. 132.- El Consejo Nacional Contra el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas, es el máximo organismo nacional para el Control del Uso Indebido y el Tráfico Ilícito de Drogas.

El Consejo tendrá como atribución principal definir las políticas nacionales que enmarquen la planificación, organización, ejecución, dirección, supervisión, fiscalización, control y coordinación de los planes, programas y proyectos de desarrollo alternativo y sustitución de cultivos de coca; la lucha contra el tráfico ilícito de drogas; la prevención integral, el tratamiento, la rehabilitación y reinserción social.

Art. 133.- El Consejo Nacional contra el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas, estará conformado por los Ministros de Relaciones Exteriores y Culto; Gobierno, Planeamiento y Coordinación; Asuntos Campesinos y Agropecuarios; Salud Pública; Educación; Defensa Nacional y Finanzas.

Art. 134.- El Poder Ejecutivo definirá el marco institucional adecuado para el órgano competente encargado de ejecutar las políticas contra el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas.

Art. 135.- Cooperación institucional, dentro de la política de hacer frente al narcotráfico se coordina con las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional a petición del Consejo Nacional, pondrán a disposición de éste las unidades, equipo y personal especializado de sus dependencias para la lucha contra el uso indebido y tráfico de drogas. Esta cooperación incluirá las áreas operativas y de tarea, así como de investigación e información.

1.3.1 LA CREACIÓN DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE DEFENSA SOCIAL COMO UN ENTE OPERATIVO DEL ZAR ANTIDROGAS DEL ESTADO BOLIVIANO.

Nuestro país emergente de una crisis económica social y política en materia de narcotráfico, que en los hechos se ha visto con mucha preocupación por la dependencia de la ayuda externa fundamentalmente del país del norte, y en esta dimensión se ha logrado crearse, el Vice Ministerio de Defensa Social como una entidad dependiente del Ministerio de Gobierno, que está dedicado en toda la dimensión en lo que respecta al tema de narcotráfico y bajo este criterio el Estado Boliviano ha promovido su tarea no solamente con la voluntad de una gestión de gobierno sino también tiene que ver con un impulso de ayuda internacional, en materia económica financiera y sobre todo, la dotación de equipos y otros medios que han o sirven para dar soporte en el funcionamiento de unidades que controlan y fiscalizan toda acción ilícita del narcotráfico.

Por ello para emprender estas actividades las instituciones que tienen que ver con la planificación y la implementación de medidas acordes al ámbito de la doctrina de Defensa Social y en esta dinámica la subsecretaría del ramo dio pertinente sostenimiento del criterio de la escuela positivista del derecho.

Que por su parte dice “El Estado tiene el legítimo natural derecho de defenderse de los enemigos y de enemigos internos.” De los últimos lo hacen con el ejército que se enfrenta a los enemigos de la patria. Con los internos se enfrenta con la defensa de los derechos de las personas tomando como instrumento la ley que se convierte en la defensa de la sociedad contra el crimen.¹⁵

¹⁵ Derecho Penal. Tomo II. Benjamín Miguel Harb. Ed. Juventud. Pág.453

De acuerdo a la doctrina tradicional del Estado y del Derecho la función ideológica del criterio dualista se manifiesta, pues cumple una función ideológica de significado extraordinario y muy estimable, en ese sentido es necesario representar al Estado como una persona diferente del Derecho para que pueda justificar al Estado (que produce a ese derecho y se somete a él y el derecho sólo puede justificar al Estado si es contrapuesto como orden de cuya naturaleza original es el poder y por ello en algún sentido como orden recto o justo).¹⁶

2. EL ANTECEDENTE HISTÓRICO DE LA CREACIÓN DE UNA COMISIÓN ADMINISTRADORA DE BIENES CONFISCADOS.

Las circunstancias políticas, económicas y sociales del país, en la década del ochenta y noventa, el tema de la seguridad nacional estaba o está arremetido por el narcotráfico, un flagelo que no solamente amenaza a la sociedad civil, sino también a la propia integridad, se pondría en riesgo la soberanía de Bolivia, que siendo un tema relevante para el Estado y ésta a su vez no se plantea como una política de Estado y no solamente deben basarse en una gestión de gobierno. De esta manera se cubriría con una política de gestión administrativa.

2.1 LA RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 206687 DE 4 DE DICIEMBRE DE 1989.

Que, el Poder Ejecutivo, en ejercicio de las facultades que la Constitución Política del Estado le reconoce, ha promulgado los Decretos Supremos 22099 de 28 de diciembre de 1988 y 22337 de 17 de octubre de 1989, reglamentando la Ley 1008 de 19 de julio de 1988 sobre Régimen de la Coca y Sustancias Controladas.

Que habiéndose dispuesto en esas normas legales que los bienes confiscados serán utilizados por el Estado sin más límite que el interés público, es necesario

¹⁶ La Teoría pura del Derecho. Hans Kelsen, Edit. Nacional. México. Pág. 156

instituir un organismo encargado de administrar adecuadamente y determinar el destino definitivo de los bienes confiscados.

Resuelve:

Primero.- Disponer que el Ministerio del Interior Migración y Justicia y Defensa Social, organice y ponga en funcionamiento la Comisión Administradora de los bienes confiscados en aplicación del Decreto Supremo 22337 de 17 de octubre de 1989 presidida por el Señor Ministro del Interior Migración y Justicia y Defensa Social e integrada en la siguiente forma:

- Subsecretario del Interior
- Subsecretario de Defensa Social
- Comandante de FELCN
- Subsecretario de Justicia
- Director Administrativo del Ministerio del Interior
- Jefe de Bienes Incautados, dependiente del Ministerio del Interior, quien oficiará de Secretario permanente.

Segundo.- La Comisión Administradora se reunirá cada ocho días, con la participación inexcusable del Fiscal de Gobierno, sus decisiones serán emitidas mediante Resolución Ministerial.

Tercero.- La Comisión decidirá el destino definitivo de los bienes confiscados, en aplicación y concordancia de la Ley 1008 y de los Decretos Supremos 22099 y 22337.

Queda expresamente determinado que los bienes confiscados tendrán como destino prioritario el fortalecimiento de los organismos e instrumentos de lucha directa contra el tráfico ilícito de drogas en el país, o sea los entes encargados de ejecutar la política nacional de interdicción, desarrollo alternativo, prevención, rehabilitación y bienestar social.

Cuarto.- Decidido el destino definitivo de los bienes confiscados, se emitirá la correspondiente Resolución Ministerial, debiendo remitirse copias de ella a la Dirección de Bienes del Estado y la entidad beneficiaria. Se elaboró inexcusablemente a tiempo de hacerse la entrega del bien destinado, un acta especificando calidad, cantidad y estado de conservación, en presencia del Notario de Gobierno y el Fiscal de Gobierno.

Quinto.- Las entidades beneficiarias que hubieran recibido bienes confiscados y que les fueron otorgados en destino definitivo, no podrán transferirlos, arrendarlos ni enajenarlos, sin previa resolución expresa de la comisión.

Sexto.- Los bienes confiscados serán debidamente registrados, de acuerdo a normas establecidas, en un clasificador que se abrirá y elaborará puntualmente para ese fin.

Séptimo.- El Ministerio del Interior, Migración y Justicia y Defensa Social queda encargado de cumplimiento de la presente Resolución Suprema.

Regístrese, comuníquese y archívese.¹⁷

2.2 LA LEY DEL RÉGIMEN DE LA COCA Y SUSTANCIAS CONTROLADAS Y LA PARTE INHERENTE A BIENES INCAUTADOS.

Siendo que el objeto, de la presente investigación con la que plantea es la modificación del Art.55 (transporte) de la Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas (Ley 1008) y como efecto de un delito que incurriese el

¹⁷ Sub Secretaría de Desarrollo Alternativo. Compilación de Leyes, Convenios y Programas relacionados con el desarrollo alternativo, tráfico ilícito y prevención integral del Uso Indebido de Estupefacientes y Sicotrópicos, Nancy del Rosario Romero Berríos. Pág. 158, 159.

traficante de droga o sustancias controladas y precursores, al respecto debemos señalar que no solamente contempla la sanción en sí, sino lo que implica la incautación del motorizado, como se describe a continuación.

Art. 55.- (Transporte). El que ilícitamente y a sabiendas trasladare o transportare cualquier sustancia controlada, será sancionado con ocho a doce años de presidio y mil a mil quinientos días multa e incautación definitiva del motorizado o medios de transporte.

Art. 71 (Confiscación de bienes). Además de las sanciones establecidas en los artículos anteriores, se impondrán las siguientes:

- a) La confiscación en favor del Estado de las tierras donde se fabriquen sustancias controladas y cultiven plantas especificadas prohibidas en la presente ley. Las tierras fiscales dadas por dotación se revertirán al Estado.
- b) La confiscación en favor del Estado, a nombre del Consejo Nacional Contra el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas, de inmuebles, muebles, enseres, armas, dineros y valores, medios de transporte, equipos, materias primas y laboratorios y cualquier medio que haya servido para elaborar, procesar, fabricar, traficar y transportar sustancias controladas; los aviones, avionetas, helicópteros y material de vuelo será a favor de la Fuerza Aérea de Bolivia y las embarcaciones fluviales, lacustres y material de navegación será en favor de la Armada Boliviana.

La incautación de bienes inmuebles citados en los incisos a) y b) del presente Artículo procederá contra el propietario, cuando éste haya tomado parte del delito o conocido su comisión, no lo hubiera denunciado.

Los bienes confiscados se destinarán, preferentemente a programas de prevención, educación, salud y la creación de centros de rehabilitación independientemente de los fondos destinados a la construcción de penitenciarías señaladas por ley.

Art. 103.- En todos los bienes incautados, a excepción de los señalados en el inciso b) del Art.71, será designado depositario el Estado por intermedio del Consejo Nacional Contra el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas o la entidad especializada que éste designe.¹⁸

Art. 104.- La devolución y/o restitución de los bienes incautados a terceros, sólo procederá en ejecución de sentencia y a condición ineludible de que estos hubieran demostrado del origen lícito de los mismos.

2.3 EL INSTRUMENTO NORMATIVO REFERENTE A LOS BIENES INCAUTADOS AL NARCOTRÁFICO BAJO EL DECRETO SUPREMO NO. 24196.

CONSIDERANDO:

Que, la ley 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas de 19 de julio de 1988, en su artículo 103 establece que todos los bienes incautados al narcotráfico, a excepción de los señalados en el inciso b) del artículo 71 de la misma, serán entregados en depósito al Estado por intermedio del Consejo Nacional Contra el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas o la entidad especializada que éste designe, disposición que se encuentra complementada por el artículo 104 que prescribe que la devolución y/o restitución de los bienes

¹⁸ Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas. Pág. Ley 1008. Pág. 17, 22 y 30

Incautados a terceros solo procederá en ejecución de sentencia y a condición ineludible de que éstos hubieran demostrado el origen lícito de los mismos.

Que asimismo, el artículo 119 establece que la sentencia deberá determinar la situación de los bienes, valores y acciones incautados tanto a procesados como a terceros ordenando su remate en subasta pública, salvo los casos en que el Estado los asignó un fin social.

Que en consecuencia, el Estado con arreglo a la normativa de la ley 1008 desempeña las funciones de depositario de los bienes incautados al narcotráfico, en tanto es atribución jurisdiccional del Poder Judicial ordenar las medidas definitivas sobre restitución o alternatively confiscación de dichos bienes en favor del Estado.

Que es necesario aprobar un instrumento normativo que defina, dentro del marco de la Constitución y la ley, la situación de los bienes incautados al narcotráfico, desde el levantamiento de las diligencias de policía judicial hasta la fase de ejecución de sentencia.

Que el artículo 22 de la Constitución Política del Estado garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea contrario al interés colectivo, conforme a cuyo contenido el artículo 105 del Código Civil señala que la propiedad es un poder jurídico destinado a cumplir una función social.

Que mientras no se dicte sentencia condenatoria que alcance la calidad de cosa juzgada, se presume la inocencia del encausado como lo preceptúa el artículo 16 de la Constitución Política del Estado, a cuyo monto, la regulación normativa sobre los bienes Incautados al narcotráfico debe responder al principio que sobre los mismos no es posible ordenar actos de naturaleza dispositiva, sino medidas

administrativas de conservación y mantenimiento, con excepciones para el caso de bienes perecibles, consumibles o de difícil conservación.

Que una adecuada regulación normativa exige de manera precisa diferenciar las nociones jurídicas de "confiscación" e "incautación", en consideración a que el lenguaje empleado en la norma debe ser claro, preciso y concordante, por lo que, es necesaria que la reglamentación normativa desprendida del presente decreto supremo, precise el alcance jurídico de ambos conceptos.

Que conforme al artículo 96 atribución de la Constitución Política del Estado, compete al Poder Ejecutivo expedir los decretos y órdenes convenientes para ejecutar y hacer cumplir las leyes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos ni contrariar sus disposiciones.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Los artículos 71, 95, 102 Inc. d), 103, 104, 119 y 120 de la ley 1008 de 19 de julio de 1980, quedan reglamentados de la siguiente manera:

- a) Mientras se levanten diligencias de policía judicial y en tanto el proceso penal se encuentre en trámite, sólo corresponde la adopción de medidas administrativas de naturaleza precautoria para la conservación y mantenimiento de los bienes incautados al narcotráfico, salvo lo provisto por el artículo 5 de este decreto supremo.
- b) Dictada sentencia condenatoria que alcance autoridad de cosa juzgada, los bienes incautados se registrarán por el sistema de confiscación de bienes previsto por el artículo 71 incisos a) y b) de la ley 1008.

- c) Dictada sentencia absolutoria ejecutoriada en favor del encausado, los bienes incautados serán restituidos a sus legítimos propietarios, con orden expresa del juez de la causa.

ARTÍCULO 2.- La totalidad de los bienes serán inventariados por notario de fe pública o por el fiscal de sustancias controladas al momento de su incautación, con descripción de su estado y naturaleza, funcionario que bajo su responsabilidad civil y penal incluirá los bienes en el inventario que levantará con las copias suficientes, haciendo entrega de éstas al propietario, al Tribunal de la causa, al fiscal de sustancias controladas que intervino en el levantamiento de las Diligencias de Policía Judicial, a la Dirección Nacional de Bienes Incautados y a la Fuerza Especial de la Lucha Contra el Narcotráfico, la ausencia del notario o del fiscal en el levantamiento de inventarios a tiempo de los operativos determinará la nulidad de las diligencias.

Concluida la inventariación, la Dirección Nacional de Bienes Incautados, dispondrá que en forma inmediata se practique por perito idóneo la tasación de cada uno de estos bienes, con excepción de aquellos que por su naturaleza expresen por si mismos su valor, bajo la responsabilidad civil y penal del perito en rotación al verdadero valor de estos bienes, con copias suficientes para cada una de las Instituciones y sujetos mencionados en el párrafo anterior.

Los operativos de Incautación y los actos de Inventariación y peritaje serán ejecutados con la intervención del Director Nacional de Bienes Incautados o de su representante debidamente acreditado, bajo pena de nulidad.

ARTÍCULO 3.- En las etapas procesales previstas en el artículo I, los bienes incautados, según su distinta naturaleza, quedan sujetos al siguiente régimen:

a) BIENES INMUEBLES.

Durante el levantamiento de diligencias de policía judicial, los bienes inmuebles quedan confiados a la custodia de la Dirección Nacional de Bienes Incautados, quedando facultada a ejercer o conceder su uso institucional por razones de interés público con la obligación del adecuado cuidado y conservación de estos bienes.

Mientras el proceso penal se encuentre en trámite, el Tribunal de la causa a petición del propietario o de la Dirección Nacional de Bienes Incautados, podrá ordenar que estos bienes sean dados en alquiler en favor de particulares, debiendo el Canon a percibirse depositarse en una cuenta abierta a nombre de esta entidad bajo la modalidad de caja de ahorros u otra que permita generar intereses.

La duración del contrato de alquiler estará limitada a la del proceso, debiendo el inquilino otorgar las garantías suficientes para la restitución de los inmuebles en las mismas condiciones que los hubiera recibido, salvo el desgaste natural emergente del buen uso y dentro del término total que se le conceda al efecto, bajo multas establecidas en el contrato por día de atraso.

Tratándose del alquiler de estancias ganaderas, el contrato a suscribirse preverá que en referencia al inmueble se observen las normas señaladas en el párrafo anterior, y en el caso de animales que constituyan rebaño se estará a lo dispuesto por el inciso b.6) de este artículo.

Para el caso de dictarse sentencia absolutoria, en ejecución de la misma los inmuebles incautados serán restituidos a su propietario, y en cuanto al monto percibido por concepto de alquileres, el tribunal dispondrá que los mismos le sean entregados con más los intereses acumulados.

Si la sentencia a expedirse fuere condenatoria, en ejecución de la misma, los inmuebles serán atribuidos al CONALID a título de confiscación, para que se les dé el destino previsto por el artículo 71 in fine de la ley 1008.

b) BIENES MUEBLES.

b.1) BIENES MUEBLES SUJETOS A REGISTRO.

AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS PESADAS. Mientras se levanten las diligencias de policía Judicial, los automotores y maquinarias pesadas de uso agrícola, industrial o minero serán confiados a la custodia de la Dirección Nacional de Bienes Incautados, quedando facultada a ejercer o conceder su uso institucional por razones de interés público con la obligación de su debido cuidado y mantenimiento.

Durante la sustanciación del proceso a solicitud del propietario encausado o del ente encargado de su administración, estos bienes serán dados en alquiler por orden del tribunal de la causa, debiendo observarse las mismas condiciones y procedimiento provisto en el inciso precedente.

En ejecución de sentencia, el destino final de estos bienes se sujetará a las provisiones contenidas en los párrafos finales del inciso anterior.

AERONAVES Y EMBARCACIONES. Los aviones, avionetas, helicópteros y material de vuelo, así como las embarcaciones fluviales, lacustres y material de navegación, serán confiadas en uso institucional de la Fuerza Aérea de Bolivia y Armada Boliviana, respectivamente, a partir de su incautación, con la obligación del adecuado cuidado y mantenimiento de estos bienes.

Para los fines de las responsabilidades emergentes, la Fuerza Aérea de Bolivia hará conocer a la Dirección de Aeronáutica Civil, Dirección de Aeronáutica Militar

y Dirección Nacional de Bienes Incautados, así como al tribunal del proceso, la cantidad y estado de las aeronaves recibidas, quedando obligada a elevar informes mensuales sobre el estado, conservación y uso que se les hubiere dado, hasta que en ejecución de sentencia se resuelva la situación definitiva de estos bienes.

Tratándose de embarcaciones, se aplicara lo dispuesto en el párrafo anterior, estando su control y fiscalización a cargo de la Dirección de la Marina Mercante dependiente del Ministerio de Defensa Nacional.

Para el caso de dictarse sentencia absolutoria, en su ejecución, el tribunal ordenará que estos bienes sean restituidos a sus propietarios, medida que se observará sin reparos ni demoras de ninguna naturaleza.

Si la sentencia fuere condenatoria, estos bienes serán atribuidos en forma definitiva a la Fuerza Aérea de Bolivia y a la Armada Boliviana, respectivamente, a título de confiscación.

b.2) **ARMAS**, las armas de cualquier tipo que hayan sido objeto de incautación en los operativos, debidamente inventariadas por Notario de Fé Pública, serán entregadas a la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico por el Fiscal de Sustancias Controladas que haya intervenido en la incautación para el caso de dictarse sentencia absolutoria, una vez ejecutoriada la misma, procederá la restitución en favor de su propietario.

Asimismo, no procederá la restitución cuando se trate de armas cuya portación no se encuentre autorizada a personas particulares.

Si se dictare sentencia condenatoria, en ejecución de la misma, la situación de las armas incautadas se convertirá en confiscación en favor del Estado.

b.3) **DINEROS.** Los dineros Incautados, previa cuantificación de su monto e inventariación practicada por Notario de Fe Pública o fiscal, serán depositados en el Banco Central de Bolivia a nombre de la Dirección Nacional de Bienes Incautados.

Durante la sustanciación del proceso, el tribunal ordenará que los dineros depositados sean traspasados a un banco del sistema nacional en cajas de ahorro u otra modalidad que permita generar intereses, abiertas a nombre de la mencionada Dirección, sin que los mismos puedan ser retirados durante el proceso.

Para el caso de dictarse sentencia absolutoria, en ejecución de la misma, el tribunal de la causa dispondrá que los dineros depositados sean restituidos a su propietario, más los intereses generados.

Si se dictare sentencia condenatoria, en su ejecución el dinero incautado será atribuido a título de confiscación en favor del CONALID para que se le dé el destino previsto por la Ley 1008.

b.4) **JOYAS Y TÍTULOS VALORES.**- Las joyas Incautadas serán depositadas en el Banco Central de Bolivia y los títulos valores en una institución de depósito de valores, a nombre de la Dirección Nacional de Bienes Incautados.

El destino final de estos bienes, se sujetará al procedimiento dispuesto en el subinciso anterior.

b.5) **EQUIPOS Y LABORATORIOS.** Estos bienes, después de su incautación, quedaran en calidad de depósito bajo responsabilidad de la Dirección Nacional de Bienes Incautados, quedando facultada a ejercer o conceder su uso

Institucional por razón de Interés público, con la obligación del adecuado cuidado y conservación de los mismos.

Al igual que en el caso anterior, el destino final de estos bienes quedará sujeto al procedimiento señalado en el subinciso b.3) precedente.

b.6) **BIENES MUEBLES SEMOVIENTES.** En el caso de animales incautados se observaran las siguientes disposiciones:

Durante el tiempo de sustanciación de los diligencias de policía judicial, la Dirección Nacional de Bienes Incautados actuará como depositario de los mismos, con la obligación de adoptar las medidas necesarias para su alimentación y sanidad.

Mientras el proceso penal se encuentre en trámite, el tribunal de la causa a petición del propietario o de la Dirección Nacional de Bienes Incautados, en cuanto a los animales que constituyan rebaños, dispondrá la entrega de los mismos en favor de terceros particulares, bajo la modalidad de "Contrato al Partido", debiendo el beneficiario correr con los gastos de alimentación, y cuidado de los animales, y en compensación beneficiarse con el cincuenta por ciento de las crías que acrecienten el rebaño.

La duración de este contrato quedará limitada al tiempo de duración del proceso. En lo demás, serán aplicables las normas consuetudinarias de cada lugar.

Si la sentencia fuere absolutoria, el tribunal dispondrá la restitución del ganado al propietario del mismo, con estricta observancia de las obligaciones contractuales, salvo el caso de perecimiento por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditados.

Si la sentencia fuere condenatoria, el ganado será atribuido a título de confiscación al CONALID, caso en que el contratante, por disposición del tribunal deberá entregar el rebaño a esta institución a través de la Dirección Nacional de Bienes Incautados, en las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior.

b.7) **MATERIAS PRIMAS.** Los precursores utilizados como materias primas para la elaboración de sustancias controladas, serán vendidos en subasta pública en favor de las empresas legalmente registradas en la Dirección Nacional de Registro, Control y Fiscalización de Sustancias Químicas Controladas, sobre la base de su tasación pericial. La subasta será solicitada por la Dirección Nacional de Bienes Incautados al tribunal de la causa.

Si no fuere posible la subasta, la materia prima será destruida, con intervención del tribunal y del fiscal asignado a la causa.

ARTÍCULO 4.- El propietario en ejercicio de su derecho y siempre que convenga a sus intereses, durante la sustanciación de la causa, podrá enajenar sus bienes con la aprobación del tribunal. El producto de la venta se colocará en un banco del sistema nacional en caja de ahorro u otra modalidad que produzca intereses, a nombre de la indicada Dirección, hasta que en ejecución de sentencia se disponga el destino final del dinero.

El procedimiento para esta forma de venta, estará sujeto a las previsiones contenidas en los artículos 533 al 549 del Código de Procedimiento Civil.

En ningún caso el tribunal podrá oponerse a la solicitud de venta de bienes que formule el procesado.

Si la sentencia fuere absolutoria, en ejecución de la misma, el producto del remate con más los intereses devengados, serán restituidos a su propietario.

Para el caso de dictarse sentencia condenatoria, en ejecución de ésta, el producto del remate y sus respectivos intereses se atribuirá a título de confiscación al CONALID, para los fines previstos por la ley 1008.

ARTÍCULO 5.- Si los bienes Incautados fueren perecibles o de difícil conservación, el Tribunal deberá ordenar de oficio o a solicitud de la Dirección Nacional de Bienes Incautados, la venta de los mismos en subasta pública sobre la base de su tasación pericial, en término que consulte la urgencia de la venta. En estos casos, atendiendo a la función social que debe cumplir la propiedad, el propietario encausado no podrá oponerse a la venta ni objetar el procedimiento, debiendo el tribunal desestimar toda oposición que se suscite.

El dinero producto de estas ventas, será depositado en un banco del sistema nacional y tendrá el destino previsto por el artículo 4 de esta ley.

ARTÍCULO 6.- Los dineros incautados y todos aquellos fondos susceptibles de ser objeto de depósito en cuentas bancarias de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Reglamentario, podrán ser convertidos a moneda extranjera para su depósito bancario.

ARTÍCULO 7.- Las prendas de uso personal, libros de estudio, condecoraciones, retratos, diplomas y títulos profesionales, quedan exceptuados de las medidas de incautación, salvo que a criterio del fiscal puedan constituirse como elementos probatorios.

ARTICULO 8.- Si se Incautare un inmueble habitado por la familia del procesado, el mismo seguirá sirviendo de morada para sus familiares con los que hubiera convivido antes de su incautación, debiendo en tal caso designarse depositario de este bien al cónyuge, o a los hijos mayores o a los padres del encausado, en este orden. Para el caso que el procesado sólo tenga hijos menores de edad, la

designación de depositario se hará en la persona de sus abuelos o tutores y en ausencia de éstos se les designará un curador ad litem. Si no hubieren familiares, se estará a lo dispuesto por el artículo 3 inc. a) de este decreto. Este régimen no podrá aplicarse en ningún caso a más de un inmueble por procesado y por familia.

La designación de depositario se dejará sin efecto en el único caso de demostrarse en el proceso, que hubiere tenido participación criminal en el hecho sujeto a juzgamiento.

El depositario en el ejercicio de sus funciones, deberá cumplir las obligaciones que le imponen los artículos 844 y 845 del Código Civil, bajo responsabilidad penal y civil.

ARTICULO 9.- Los gastos ordinarios para la Inventariación, valuación, administración, custodia y conservación de los bienes incautados estarán a cargo de la Dirección Nacional de Bienes incautados, a cuyo efecto se destinará el diez por ciento (10%) del producto de los bienes confiscados que serán depositados en una cuenta bancaria abierta a este único objeto. En caso de absolución del propietario, y antes de la devolución de los bienes, esto deberá rembolsar los gastos ocasionados en el término de tres días; en caso de renuencia, los bienes Incautados serán vendidos en subasta pública en la medida necesaria para cubrir los gastos, observando el procedimiento previsto por el artículo 4º del presente decreto supremo.

Los gastos extraordinarios estarán a cargo del propietario encausado. Si estos hubieran sido cubiertos por la Dirección Nacional de Bienes Incautados, el propietario absuelto antes de la devolución de los bienes deberá rembolsarlos en el término de tres días. En caso de renuencia, se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior.

En caso de no contar con los fondos necesarios para cubrir los gastos de administración, la Dirección de Bienes Incautados podrá disponer de los alquileres, intereses y otros ingresos de estos bienes, debiendo rendir cuentas documentadas al efecto.

ARTÍCULO 10.- Sin perjuicio de las anteriores disposiciones, si la mejor administración, custodia y conservación de los bienes lo requiriese, la Dirección Nacional de Bienes Incautados podrá confiar la administración de los mismos a empresas privadas o personas particulares cubriendo los gastos emergentes con los recursos señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 11.- Los bienes confiscados sin perjuicio de las finalidades previstas por el artículo 71 in fine de la Ley 1008, serán destinados a la lucha contra el narcotráfico a través de la Secretaría Nacional de Defensa Social.

ARTÍCULO 12.- El Ministerio de Gobierno dictará Resolución Ministerial que regule la organización y funcionamiento de la Dirección de Bienes Incautados, dependiente de la Secretaría Nacional de Defensa Social.

El Señor Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco años.¹⁹

¹⁹ Manual de Leyes Penales, Pág. 199 a 206

2.4 MEDIDAS CAUTELARES SOBRE BIENES SUJETOS A CONFISCACIÓN O DECOMISO DE LA LEY Nº 1970 DE 25 DE MARZO DE 1999.

Artículo 253.- (Solicitud de incautación). El fiscal, durante el proceso, hasta antes de dictarse sentencia, mediante requerimiento fundamentado, solicitará al Juez de Instrucción la incautación de bienes sujetos a decomiso o confiscación, de conformidad con, el Código Penal y con la Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas, especificando los que quedarán a su disposición a efectos de prueba.

Artículo 254.- (Resolución de Incautación). El juez de Instrucción, si existen indicios suficientes acerca de la condición de bienes sujetos a decomiso o confiscación, mediante resolución fundamentada, dispondrá:

- 1) Su incautación e inventario en el que conste su naturaleza y estado de conservación;
- 2) La anotación preventiva de la resolución de incautación tratándose de bienes sujetos a registro; y,
- 3) Su entrega a la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados a efecto de su administración conforme a lo establecido en este Capítulo.

No serán objeto de Incautación los bienes muebles que fueran de uso indispensable en la casa habitación del imputado ni los objetos de uso personal del imputado y su familia.

La anotación de la incautación en los registros públicos estará exenta del pago de valores judiciales y administrativos.

Artículo 255.- (Incidente sobre la calidad de los bienes).

- 1 Durante el proceso, hasta antes de dictarse sentencia, los propietarios de bienes incautados podrán promover incidente ante el juez de la instrucción que ordenó la incautación, en el que se debatirá:
 - 2) Si el bien incautado está sujeto a decomiso o confiscación de acuerdo a Ley;
 - 3) Si el bien incautado ha sido adquirido en fecha anterior a la resolución de incautación y con desconocimiento del origen ilícito del mismo o de su utilización como objeto del delito. En todo caso deberá justificar su origen.

El imputado únicamente podrá fundar su incidente en la causal establecida en el numeral uno de este párrafo.

- 2 El juez de la instrucción, mediante resolución fundamentada:
 - 1) Ratificará la incautación del bien objeto del incidente; o,
 - 2) Revocará la incautación, disponiendo, en su caso, la cancelación de la anotación preventiva y ordenará a la dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados la devolución de los bienes o del dinero proveniente de su venta, con más los intereses devengados a la fecha.

Esta resolución será recurrible mediante apelación incidental, sin recurso ulterior.

Artículo 256.- (Incidente sobre acreencias). El juez de la instrucción, en caso de existir gravámenes sobre los bienes incautados, legalmente registrados con anterioridad a la resolución de incautación, notificará a los acreedores para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación, promuevan incidente solicitando autorización para proceder a la ejecución del bien en la vía que corresponda. Concluida la substanciación del incidente el juez de la instrucción

se pronunciará sobre la procedencia o improcedencia de la autorización solicitada, resolución que será recurrible mediante apelación incidental, sin recurso ulterior.

Concluida la vía ejecutiva, si existe remanente, el juez o tribunal competente ordenará su depósito a nombre de la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados.

SECCIÓN II

RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 257.- (Dependencia y Atribuciones de la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados). La Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados, dependiente del Ministerio de Gobierno, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) La administración directa o delegada en empresas privadas contratadas al efecto de los bienes incautados y de los confiscados y decomisados hasta el momento de su monetización.
- 2) El registro e inventario de los bienes incautados, el que especificará su naturaleza y estado de conservación.
- 3) La creación y actualización del registro de empresas administradoras calificadas.
- 4) La suscripción de los correspondientes contratos de administración.
La fiscalización y supervisión de las empresas administradoras durante la ejecución del contrato; y,
- 5) Las establecidas en los reglamentos correspondientes.

Artículo 258.- (Régimen de administración de Bienes Incautados). La administración de los bienes incautados se sujetará al siguiente régimen:

- 1) Depósito a nombre de la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados de las joyas, títulos valores y dinero incautado o percibido por la venta de los bienes incautados, en un banco o entidad financiera del sistema nacional, asegurando el mantenimiento de valor e intereses.
- 2) La entrega en calidad de depósito a titulares de derechos de uso y goce sobre los bienes que acrediten de manera fehaciente la constitución de sus derechos con anterioridad a la resolución de incautación. Extinguidos estos derechos, sus titulares entregarán de manera inmediata, bajo responsabilidad penal, los bienes a la dirección de Registro. Control y Administración de Bienes Incautados.
- 3) Designación como depositarios de un solo inmueble incautado a familiares del imputado que habitaban en el mismo con anterioridad a la Resolución de Incautación.
- 4) Venta directa o en pública subasta de los bienes muebles consumibles o perecibles, sin necesidad del consentimiento del propietario.
- 5) Venta en pública subasta de semovientes y bienes muebles susceptibles de disminución de su valor por desactualización tecnológica, sin necesidad del consentimiento del propietario.
- 6) Venta de los demás bienes en pública subasta, previo consentimiento expreso y escrito de su propietario, conforme a ley.
- 7) Medidas convenientes para el cuidado y conservación de los bienes que no fueron objeto de venta.

Los frutos provenientes de la administración de los bienes incautados serán imputados a los gastos de administración y conservación, a tal efecto, el Director de Control, Registro y administración de Bienes Incautados, autorizará expresamente la liquidación de gastos correspondientes, obligándose quienes estuvieran a cargo de la administración directa de estos bienes, a realizar los descargos de ley de conformidad a las normas de control fiscal respectivo.

Artículo 259.- (Forma de administración). La Dirección de Registro, Control y administración de Bienes Incautados, mediante resolución fundamentada, dispondrá:

- 2.2 La ejecución de las medidas de administración señaladas en los numerales 1) al 3) del artículo anterior.
- 2.3 La ejecución de las medidas de administración señaladas en los numerales 4) al 7) del artículo anterior, mediante la contratación de empresas privadas seleccionadas de conformidad a lo establecido en la sección III de este capítulo, salvo que decida ejecutarlas de manera directa por razones de imposibilidad o inconveniencia económica de esta contratación.

Artículo 260.- (Administración y destino de bienes confiscados y decomisados).

- I. El juez o tribunal, al momento de dictar sentencia resolver el destino de los bienes incautados que no fueron objeto de devolución con motivo del incidente substanciado ante el Juez de II Instrucción.
- II. La dirección de Registro, Control y administración de Bienes Incautados dará cumplimiento al destino de los bienes determinado en la sentencia que adquiriera la calidad de cosa juzgada y, según los casos, dispondrá u ordenará a la empresa administradora:
 - 1) La devolución de los bienes incautados y, en su caso, del dinero e intereses provenientes de su venta, a las personas que acrediten derecho de propiedad sobre los mismos y ejecutará la cancelación de las anotaciones preventivas.
 - 2) La venta en subasta pública de los bienes decomisados o confiscados, que no fueron objeto de disposición anterior, procedimiento que se iniciará dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria.
 - 3) El depósito a nombre del Consejo Nacional de Lucha Contra el Tráfico Ilícito de Drogas, del dinero decomisado y confiscado y del

proveniente de la venta de los bienes confiscados y decomisados, en un banco del sistema nacional.

- 4) El pago a acreedores con garantía real sobre el bien confiscado o decomisado, registrada con anterioridad a la resolución de incautación y reconocida judicialmente, con el importe proveniente de su venta.

III. El Consejo Nacional de Lucha Contra el Tráfico ilícito de Drogas utilizar los recursos provenientes de la venta de los bienes confiscados y decomisados para:

- 1) El cumplimiento de los fines de prevención, interdicción, rehabilitación y régimen penitenciario establecidos en la Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas; y,
- 2) Cubrir los gastos de administración.

Artículo 261.- (Bienes vacantes). Se considerarán como vacantes los bienes incautados que no habiendo sido decomisados o confiscados, sus propietarios no solicitaren su devolución dentro de los sesenta días siguientes al momento en que la sentencia adquirió la calidad de cosa juzgada.

La Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados, vencido este plazo, promoverá en calidad de denunciante el procedimiento voluntario sobre bienes vacantes y mostrencos, del Código de Procedimiento Civil, con el objeto de que estos bienes pasen a propiedad del Estado.

SECCIÓN III

EMPRESA ADMINISTRADORA

Artículo 262.- (Registro de Empresas Administradoras). La Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados, dentro de los sesenta

días siguientes a la vigencia de este régimen, convocará públicamente, estableciendo los requisitos exigidos, a empresas privadas que deseen incorporarse al registro de empresas calificadas para la administración de bienes incautados.

La Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados, previa calificación y evaluación de antecedentes de las empresas interesadas, dispondrá el registro de las que cumplan los requisitos exigidos, con aprobación de la autoridad competente del Ministerio de Gobierno. Podrá disponer nuevas convocatorias para mantener actualizado el registro.

Artículo 263.- (Selección de la Empresa Administradora) La Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados, previo concurso de precios y de garantías de ejecución del contrato, ofrecidos en sobre cerrado, en caso de existir oferta económicamente conveniente, seleccionará mediante resolución fundamentada de entre las empresas registradas, a la que se hará cargo de la administración de los bienes incautados, suscribiendo al efecto, el correspondiente contrato de administración.²⁰

2.5 LA FUNCIONALIDAD DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS.

Dentro de la nueva política de la gestión administrativa, el gobierno central, es importante puntualizar que de acuerdo a la función de la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, y en esta dinámica la actual Dirección General de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados al Narcotráfico.

La misión principal que tiene esta entidad es controlar todos los bienes incautados al narcotráfico, además de mantener un registro e inventario de cada

²⁰ Código de Procedimiento Penal. Pág. 76 a 82

uno de los mismos, sean éstos dineros, joyas, moviidades, inmuebles, muebles, haciendas y toda clase de equipos incautados.

Entre otra de las funciones que realiza, es proceder a la monetización de los bienes incautados, apertura de cajas de ahorro, con estos recursos, además de llevar una tarea que se debe plasmar en una correcta administración de los bienes incautados.

Dentro del ámbito de la administración misma, ésta Entidad está facultada a gestionar y ubicar bienes confiscados extraviados, para su recuperación y la determinación de las responsabilidades y las sanciones respectivas ya señaladas, en este sentido coordina con los jueces de Sustancias Controladas y Fiscales de la Materia, para custodiar los bienes incautados y confiscados.²¹

En el criterio metodológico en función del marco administrativo lo que se busca es introducir la gestión por resultados como un aspecto importante en la función pública y en sujeción al apoyo a la ley, se establece también un segmento operativo que queda con una función esencialmente para el ejercicio de la función pública, en un enfoque sistémico y en un carácter de universalidad en la que se aplica en todo el sector público, en establecer la responsabilidad ejecutiva, administrativa, civil y penal con la Ley SAFCO, y en este criterio se ha incluido a los poderes: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y no solamente contempla como concepto central es que no solo es importante el cumplimiento de la norma, sino los resultados que se obtienen en la gestión pública.

²¹ Estrategia Boliviana de la Lucha Contra el Narcotráfico y la Ley 100, Pág. 59

2.6 FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO COMO ORGANISMO OPERATIVO.

Una de las políticas adoptadas por el Estado boliviano fue contar con una disposición especial en esta materia, en esta circunstancia el 29 de junio de 1987, se crea como una institución con funciones y atribuciones específicas lo que es la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN), dependiente del Viceministerio de Defensa Social y ésta a su vez del Ministerio de Gobierno y que está integrada por los efectivos de carrera de la Policía Nacional y de las Fuerzas Armadas en algunos mandos en sus unidades especializadas.

La principal tarea que desempeñan son de unidades operativas que realiza la FELCN más conocida por la Unidad Móvil Operativa para el Patrullaje Rural (UMOPAR), la misma que fue creada por la Policía Nacional el 10 de agosto de 1983, en circunstancias bajo un convenio bilateral entre los Estados Unidos de Norteamérica y el Estado Boliviano.

Es importante resaltar en este punto cuando fue promulgada la Ley 1008, el 19 de julio de 1988, como un ente normador la FELCN se fue consolidando la Unidad Operativa UMOPAR, y en coordinación con las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana en las que podrán a disposición de éste las unidades, equipos y personal especializado de sus dependencias con la misión de restar la lucha contra el uso indebido y tráfico de drogas.

Entre otra de las tareas de esta institución es de cooperar con la información en la investigación que realiza, con las personas que son descubiertas o involucradas en los delitos de la Ley 1008.

En el aspecto interno como una institución autónoma no depende de un mando directo ni indirecto de la Policía Nacional sobre la Fuerza Especial de Lucha

Contra el Narcotráfico, lo que significa no dependencia con la Policía Nacional. En un orden interno, los efectivos de la FELCN en una forma disciplinaria, administrativa y logísticamente quedan al mando de jefes de servicio pasivo y activo de las Fuerzas Armadas, de la misma manera a que no influye ni dispone de repliegues, rotación, cambios de destino y otros de los funcionarios de esta fuerza, como son de conocimiento de la Policía Nacional, los planes que realiza la FELCN sobre sus armamentos, medios logísticos y equipos.

Una de las causas con mayor preocupación coyuntural que pasa del impacto que causa la penalización en el seno de las organizaciones de seguridad, encargada del control de tráfico ilícito de drogas, es la que precisamente nos muestra la evolución de la hoja de coca, cuyo uso tradicional ha sobrepasado en las últimas dos décadas, por ello su explotación se vincula con la corrupción en el circuito de la droga.

Para la disminución de los efectos e impactos de acciones que comprometen la imagen de la Policía Nacional, ha resuelto crear la Dirección Nacional de Asuntos Internos, que está encargada de detectar, investigar y evaluar todas las sindicaciones, acusaciones y denuncias sobre la conducta profesional de sus miembros y situarlos en su caso a la competencia de los tribunales disciplinarios o a la justicia ordinaria cuando son hechos comprometidos con actividades de los funcionarios de la FELCN.

El cambio constante en el organismo de la Lucha contra el Narcotráfico, el Estado boliviano cuenta actualmente con varios organismos creados específicamente para este fin. Entre ellos podemos destacar a la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN), la Dirección General de Sustancias Controladas y la Dirección General de Comercialización de la hoja de Coca DIGECO, y en área administrativa la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes

Incautados, éstas entidades dependen directamente del Viceministerio de Defensa Social.²²

Esta entidad especializada hoy es considerada como una entidad de élite, entre sus orígenes fue una oficina de Narcóticos y Drogas peligrosas de la Policía Nacional en 1973 que dependía del Comando General de la Policía Nacional en 1973 que dependía del Comando General de Policía Nacional, organismo que, por primera vez organizó oficinas departamentales de narcóticos y Sustancias Peligrosas por Decreto Ley 11245 de 20 de diciembre de 1973, que pasa con la tuición directa del Ministerio del Interior en ese entonces y se lo denominó como Dirección Nacional de Narcóticos y Sustancias Peligrosas.

Con posterioridad, la nueva entidad de Lucha Contra las drogas pasa a depender del Comité Nacional de Lucha Contra el Narcotráfico que fue creado por Decreto Supremo 19846, organismo que dependía directamente de la presidencia de la República, sin embargo en 1985 de conformidad a la Ley Orgánica de la Policía Nacional, vuelve al mando de la Institución como parte de su Estado Mayor.

Luego de varios cambios estructurales y de dependencia mediante el Decreto Supremo 21666 de 24 de julio de 1987, se constituye la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico FELCN, organismo que a través del Ministerio del Interior, hoy Ministerio de Gobierno, a través de la Secretaría Nacional de Defensa Social, actualmente como Viceministerio de Defensa Social.

Por Resolución Ministerial 2669 de 3 de noviembre de 1995, dictada por el Ministerio de Gobierno se dispuso la intervención de la FELCN para proceder a su reestructuración, la misma que fue ejecutada mediante Resolución Suprema No. 216628 de 5 de marzo de 1996.

²² PLAN DIGNIDAD-Lucha Antidroga. Gral. Wálter Carrasco Garret. Pág.39. Enero 2002.

La misión específica de la FELCN, es la represión e interdicción al tráfico ilícito de sustancias controladas y actividades tipificadas en la Ley 1008 y las disposiciones legales conexas, ejecutando las políticas y estrategias estatales de lucha contra el narcotráfico.

La lucha de la FELCN contra el narcotráfico está apoyada por dos organizaciones altamente especializadas: la Unidad Móvil de Patrullaje Rural UMOPAR y el Centro de Entrenamiento Internacional Antinarcóticos “Garras del Valor”.

2.7 MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO Y OTRAS INSTITUCIONES.

La Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, coordina en los diferentes niveles operativos y de inteligencia, con la Unidad Móvil de Patrullaje Rural UMOPAR; el Grupo de Investigaciones de Sustancias Químicas Controladas GISUQ; el Grupo de Investigaciones, Análisis Económico y Financiero GIAEF. Además coordina acciones conjuntas con la Dirección General de Sustancias Controladas DGSC; Dirección General de Reconversión Agrícola DIRECO; Dirección de Registro Control y Administración de Bienes Incautados DIRCABI; Dirección General de Medicamentos del Ministerio de Salud DIGEMED; Dirección General de Aduanas DGA; Las Fuerzas Armadas FF.AA.; Dirección General de la Policía Boliviana y Organismos de Inteligencia Internacional, así como con agencias de otros gobiernos comprometidos en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.²³

2.8 EL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS DECOMISADOS Y CONFISCADOS, ACTUAL DISPOSICIÓN

²³ PLAN DIGNIDAD-Lucha Antidroga. Ministerio de Gobierno. Viceministerio de Defensa Social. Gral. Wálter Carrasco Garret. Pág.41. enero 2002.

**NORMATIVA APROBADO BAJO EL DECRETO SUPREMO N° 26143
DE 6 DE ABRIL DEL AÑO 2001.**

**TITULO I
DISPOSICIONES INSTITUCIONALES
CAPITULO I
MARCO INSTITUCIONAL**

ARTICULO 01. (OBJETO).- El presente reglamento tiene como objeto regular la administración y control de los bienes incautados sujetos de decomiso y confiscación desde el momento de su incautación hasta el cumplimiento del destino fijado por la respectiva sentencia, de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Penal, aprobado mediante Ley N° 1970 y demás leyes. Sus disposiciones son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional.

ARTICULO 2. (ADMINISTRACIÓN).- I. La administración de los bienes incautados comprende su recepción, registro, custodia, conservación y supervisión. Serán conservados en las mismas condiciones en que fueron incautados, bajo responsabilidad, salvo el deterioro normal que sufran por el transcurso del tiempo o debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito. Podrán utilizarse o ser enajenados única y exclusivamente en los casos y cumpliendo los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Penal.

- II. Se entiende por administración directa los actos ejercidos por la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados, por sí o a través de depositarios.
- III. Se entiende por administración delegada la encargada por la Dirección a las empresas administradoras designadas conforme lo establecido en este reglamento.

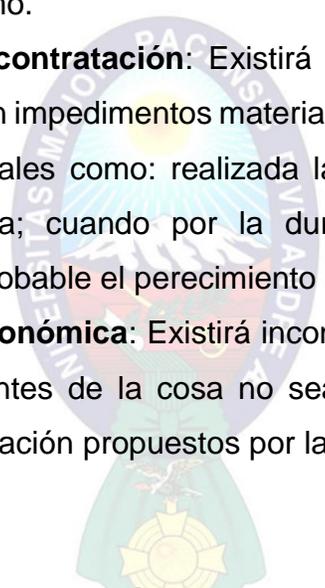
ARTICULO 3. (ALCANCES DE LA ADMINISTRACIÓN).- I. Respecto a los bienes incautados a su cargo, la Dirección, además de las obligaciones previstas en el Código de Procedimiento Penal y el presente reglamento, tendrá las que señala el Código Civil para el depositario judicial.

II. Al efecto, para el debido cumplimiento de sus atribuciones la Dirección tendrá todas las facultades y obligaciones de un mandatario para procesos judiciales, cobranzas, actos de administración y para los actos de dominio en los casos previstos por ley, sin que para ello se requiera poder expreso.

ARTÍCULO 9. (DEFINICIONES).- Para efectos de este reglamento, se entenderá por:

- 1) **Incautación:** Medida cautelar que se ejercita sobre bienes muebles o inmuebles que hayan servido como instrumento del delito o sean producto del delito o tengan relación con éste privándose a su titular o propietario de la posesión o la tenencia de los mismos, mientras dure el proceso o sea necesario su resguardo a los fines de la investigación.
- 2) **Confiscación o decomiso:** Pena accesoria consistente en privar al titular del uso, goce y disposición de su propiedad en favor del Estado, mediante sentencia condenatoria ejecutoriada.
- 3) **Bienes semovientes:** Los animales en atención a que son los únicos muebles que pueden moverse por sí mismos.
- 4) **Bienes muebles consumibles:** Las cosas que se destruyen o desaparecen con el primer uso que se haga de ellas.
- 5) **Bienes muebles perecibles:** Las cosas susceptibles de desaparecer por su propia naturaleza o proceso.
- 6) **Disminución de valor por desactualización tecnológica:** Depreciación del valor del bien igual o superior al 20% anual.

- 7) **Frutos:** Los frutos son naturales o civiles. Los frutos naturales son aquellos que provienen de la cosa con intervención humana o sin ella. Los frutos civiles son los intereses del capital, el canon del arrendamiento y otras rentas análogas.
- 8) **Gastos convenientes:** Aquellos gastos ordinarios y extraordinarios que tiendan a la conservación de la naturaleza y función de los bienes.
- 9) **Gastos de conservación:** Desembolso pecuniario destinado a la reparación y mantenimiento ordinario del bien. Los gastos de conservación no podrán exceder al 50% del valor del bien ni alterar la naturaleza del mismo.
- 10) **Imposibilidad de contratación:** Existirá imposibilidad de contratación toda vez que existan impedimentos materiales que tomen desaconsejable la administración, tales como: realizada la invitación directa, no exista empresa interesada; cuando por la duración del procedimiento de adjudicación sea probable el pericimimiento de los bienes.
- 11) **Inconveniencia económica:** Existirá inconveniencia económica cuando los frutos provenientes de la cosa no sean suficientes para cubrir los gastos de administración propuestos por la empresa.



TÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 10. (NATURALEZA INSTITUCIONAL).- I. La Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados, es un órgano de derecho público,

desconcentrado del Ministerio de Gobierno y tiene competencia de ámbito nacional.

II. La Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados, tiene independencia de gestión técnica legal y administrativa y cuenta con estructura propia. Se encuentra bajo dependencia funcional del Ministro de Gobierno, la que se entiende como la supervisión de éste sobre el cumplimiento de las normas, objetivos y resultados institucionales,

CAPÍTULO II ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 13. (ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES INCAUTADOS).- La Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados, tiene las siguientes atribuciones:

- 1) La administración directa o delegada en empresas privadas contratadas al efecto de los bienes incautados y de los confiscados y decomisados hasta el momento de su monetización.
- 2) El registro e inventario de los bienes incautados, el que especificará su naturaleza y estado de conservación.
- 3) La creación o actualización del registro de empresas administradoras calificadas.
- 4) La suscripción de los correspondientes contratos de administración.
- 5) La fiscalización y supervisión de las empresas privadas, contratadas para la administración delegada de bienes.
- 6) El pago a los acreedores con garantía real, debidamente acreditada sobre los bienes confiscados o decomisados, según disposiciones legales.

- 7) Dar cumplimiento a sentencias judiciales en relación a los bienes bajo su administración.
- 8) Establecer una base de datos actualizada, de los bienes bajo su administración, al servicio de la Sociedad Civil y las Entidades Públicas.
- 9) Contratar los seguros respectivos para resguardar los bienes bajo su administración.
- 10) Las demás establecidas en la ley, el presente reglamento y demás disposiciones concordantes.

TITULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE LOS BIENES INCAUTADOS

CAPITULO I

DE LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES INCAUTADOS

ARTICULO 26. (COMPETENCIA Y RESPONSABILIDAD). La Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados asumirá competencia y será responsable sobre la administración de los bienes a partir de su recepción.

ARTÍCULO 27. (RECEPCIÓN). I. Al momento de la entrega de los bienes incautados, la Dirección debe verificar el contenido del inventario, la naturaleza y estado de los bienes incautados a fin de establecer si coincide con lo expuesto con la resolución de incautación. Cuando se trate de bienes sujetos a registro, la Dirección deberá verificar, además la anotación preventiva en el registro público correspondiente.

II. Efectuado este control se elaborará un acta circunstanciada de recepción entregándose una copia al funcionario que entregó los bienes incautados. Esta acta contendrá la firma de los funcionarios de la Dirección que efectuaron el

control y recibieron los bienes incautados y la firma de los funcionarios que entregaron los bienes a la Dirección.

III. Cuando los bienes sujetos a registros no hayan sido anotados preventivamente o que el inventario, la naturaleza o estado de conservación de los bienes incautados no coincidan con lo expuesto en la resolución de incautación, se harán constar estas circunstancias en el acta correspondiente. Dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción se remitirá una copia del acta al juez de la causa y otra a la Dirección.

IV. Concluida la recepción, la Dirección adoptará las medidas convenientes para el cuidado y conservación de los bienes, pudiendo al efecto solicitar el apoyo de los organismos de seguridad.

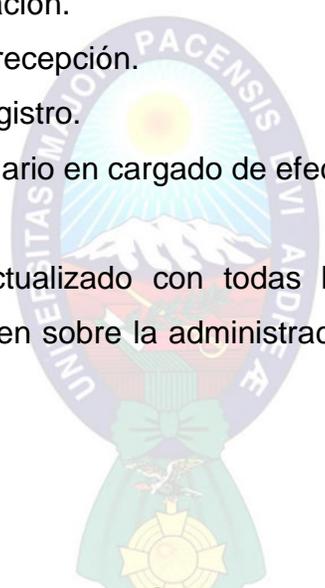
ARTÍCULO 28. (INVENTARIO). En el acto de la recepción la Dirección elaborará un inventario pormenorizado de los bienes recibidos el mismo que deberá contener:

- 2) Informe técnico emitido por un perito sobre el estado, depreciación, valor de mercado y calidad del bien incautado El informe deberá definir la condición de perecibilidad y consumibilidad o disminución del valor del bien por desactualización tecnológica a los efectos de los incisos 4) y 5) del artículo 258 del Código de Procedimiento Penal.
- 3) Fotografías, filmaciones y/o fotocopias de la documentación del bien incautado.
- 4) El croquis de ubicación de bienes inmuebles incautados en áreas urbanas.
- 5) Especificación de ubicación mediante GPS u otros medios técnicos disponibles, cuando se trate de bienes incautados en el área rural.
- 6) Las marcas que caractericen la identificación de los bienes semovientes.

ARTÍCULO 29. (REGISTRO). Recepcionado el bien incautado, la Dirección abrirá un registro que contendrá:

- 1) Identificación del proceso penal que da mérito a la incautación.
- 2) Copia de la resolución de incautación.
- 3) Certificación del registro de la anotación preventiva.
- 4) Copia del informe técnico elaborado por el perito.
- 5) Copia del acta de recepción.
- 6) Inventario de los bienes incautados, que especifique su naturaleza y estado de conservación.
- 7) Hora y fecha de la recepción.
- 8) Hora y fecha del registro.
- 9) Nombre del funcionario en cargo de efectuar el registro.

El registro deberá ser actualizado con todas las resoluciones judiciales o administrativas que se dicten sobre la administración, incidentes o destino final del bien.



CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN DE OTROS BIENES MUEBLES

ARTICULO 35. (AERONAVES Y EMBARCACIONES). I. Los aviones, avionetas, helicópteros y material de vuelo, así como las embarcaciones fluviales, lacustres y material de navegación incautado que no hubieran sido vendidos en pública subasta serán entregadas en calidad de depósito gratuito a la Fuerza Aérea de Bolivia y Armada Boliviana, respectivamente, bajo responsabilidad.

II. Los depositarios tendrán la obligación de otorgar un adecuado cuidado y conservación del bien.

III. La DIRCABI, podrá utilizar las aeronaves y embarcaciones incautadas, decomisadas y/o confiscadas, previamente autorización del Juez de la causa.

ARTÍCULO 37. (SUSTANCIAS CONTROLADAS). Las sustancias controladas incautadas serán administradas por la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados. A tal efecto, la Dirección coordinará con la Dirección General de Sustancias Controladas, el tratamiento respectivo a las mismas; según reglamentación establecida por el Ministerio de Gobierno, en el tema.

2.9 LA LEY DE CARGAS Y DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE GUARDAN RELACIÓN BÁSICA CON EL TEMA DE INVESTIGACIÓN.

El nuevo orden económico mundial, se ha planteado desde la perspectiva de una política de liberalización de la economía de una manera ampliada en todo rubro de mercancía bajo la lógica libertad cambiaria, libertad de importaciones, libertad de exportaciones, de contrataciones, de precios, etc., todo bajo el concepto de libre mercado y en esta dinámica se ha tomado a la Ley de Cargas, por estar inmerso con la parte de la problemática de carga lícita que se transporta en territorio nacional y es así que no contempla la carga ilícita en esta disposición, es por eso, se lo vamos a describir con el planteamiento del problema y en este sentido se ha tomado en normas básicas acerca de la Ley de Cargas y el Reglamento de Tránsito.

2.9.1 LEY DE CARGAS, LEY Nº 1769 DE 10 DE MARZO DE 1997 DEL DECRETO SUPREMO Nº 24327.

Art. 1.- Las disposiciones del presente Decreto Supremo se aplican a todo vehículo de transporte de carga o de pasajeros que circula por las carreteras del país.

Art. 4.- El control y aplicación de las disposiciones que establece el presente Decreto Supremo, en el ámbito de sus jurisdicciones, estará a cargo de las prefecturas de departamentos a través de los servicios departamentales de caminos, o de terceros contratados al efecto, quienes en caso de ser necesario contarán con el apoyo de la Policía Nacional.

Art. 5.- En caso de determinarse infracciones a lo establecido en el Art.3 del presente Decreto Supremo, se debe:

- a) Descargar, con carácter irrestricto y obligatorio el exceso de carga inmediatamente de haber sido detectado, para que el vehículo pueda continuar circulando.

Art. 7.- La descarga y custodia de la carga excedida en lugar del control, corre por cuenta y riesgo del propietario del vehículo, eximiendo de toda responsabilidad a la autoridad encargada del control.

2.9.2 REGLAMENTO DE LA LEY Nº 1769.

Art. 2.- Todos los vehículos de carga y pasajeros (bienes), están obligados a detenerse y someterse al control de pesos y dimensiones en todos los puestos fijos de control.

A requerimiento del personal de los puestos móviles de control, los vehículos indicados en el párrafo anterior deberán detenerse para su correspondiente control de pesos y dimensiones.²⁴

2.9.3 EL CÓDIGO DE TRÁNSITO

Art. 91.- (Autorización Legal). Toda persona legalmente autorizada tiene el derecho a conducir en todo el territorio de la República el vehículo correspondiente a la clase de licencia que posee.

Art. 95.- (Observancia legal). Los conductores, sin excepción están obligados al conocimiento y estricta observancia de las disposiciones del presente código y su Reglamento.

Art. 98.- (Conducta). El conductor tiene el deber de observar las normas de buena conducta y moralidad.

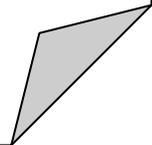
Art. 99.- (Información). Los conductores tienen la obligación ineludible de dar parte o informar, inmediatamente, a la autoridad competente más cercana, de todos los casos de accidentes e infracciones a las normas del presente código.²⁵

²⁴ Ley de Cargas y Reglamento a la Ley de Cargas. Pág. 37 y 49.

²⁵ Código de Tránsito. Pág. 17 y 18

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES



CAPITULO VI

CONCLUSIONES

Estando en el epílogo del presente trabajo de investigación, es menester arrimar en realizar la conclusión pertinente al tema de la modificación del Art.55 de la Ley 1008, toda vez que se ha confrontado con la problematización, el marco teórico y la hipótesis, que son el núcleo central del tema de investigación.

Es importante subrayar, sobre la actividad emprendida con él tema propuesto, siendo el objeto de la investigación planteada se plasme en realidad así de esta manera generar normas alternativas que sean para el bien común, aunque está dirigido a un sector con una particularidad específicamente ligada al trabajo del auto transporte y de manera indirecta tiene que ver a cualquier persona que transita en las diferentes rutas camineras de nuestro país, llegando inclusive aquellas personas que utilizan lanchas navieras en los ríos y lagos de nuestro país. En resumen el objeto del tema de investigación a concentrado en toda su dimensión.

En síntesis el objeto del tema de investigación abarca una amplitud de crear expectativas para la sociedad boliviana, sin desmerecer que el Estado como la única entidad de protección de derechos y garantías de las personas y en esa dinámica, las normas deben adecuarse con un espíritu de respeto a las normas, consiguientemente la garantía necesaria para toda la sociedad, no obstante al recurrir a la fuente directa, se ha podido evidenciar que en la gran mayoría de las personas que se lo ha recluido en diferentes centros penitenciarios de nuestro país, por el delito de transporte de sustancias controladas, estas personas tienen una escasa formación educativa acerca de estos elementos químicos, asimismo no se difunde una información adecuada acerca de la prohibición de estas sustancias controladas, es así como se ha constatado en el presente trabajo de investigación con cifras porcentuales, en las que se muestran que en su mayoría

desconocían de determinados elementos químicos prohibidos y como en otros casos, la sustancia ilícita o droga, como carga no es enviada a la luz pública, sino al contrario, es envasada en lugares menos imaginables para el control, de esta manera el narcotraficante se da modos para transportar, llegando a sorprender a cualquier conductor de un motorizado.

En esa perspectiva se ha tomado sobre una realidad de hechos que suceden a menudo en diferentes rutas de nuestro país y en ese ámbito se ha propuesto modificar el Art.55 de la Ley 1008 o la Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas y Precursores, que luego de haber hecho un estudio riguroso sobre el tema, y tomando en cuenta un principio básico de derecho que dice “ampliar lo favorable y restringir lo odioso” o aquella frase que decía Carlos Fontán Palestra “no se pena a nadie solamente por no prever lo previsible y menos aún por el defecto o vicio de su voluntad”, aspectos que deberían de ser analizados y reflexionados por los legisladores en un criterio de orden jurídico.

Por esta misma razón se ha propuesto a modificar el Art.55 de la Ley 1008, en forma proporcional la sanción y la no incautación de cualquier motorizado ya sea de transporte público o privado, y por lo que se arrimará con las siguientes conclusiones:

- La norma como tal, su interpretación de orden público que deberá ser propuesto ante la instancia legislativa y con la incorporación en nuestra carta magna, en la que puede surgir por iniciativa ciudadana, vale decir que cualquier persona sujeto de derecho y obligaciones, podrá proponer al congreso de la república para la modificación del Art.55 de la Ley 1008, como fue creada originalmente y en virtud a su fuente, su modificación emprenderá el mismo camino a regirse dentro del marco de la Constitución Política del Estado.
- Que, siendo una de las competencias de orden para su cumplimiento como es, el Poder Ejecutivo y siendo su principal tarea, en poner en ejecución y en

coordinación con las instituciones que guardan competencia como: CONALTID, Ministerio de Gobierno, Vice ministerio de Defensa Social, la Dirección General de la FELCN y la Dirección de Registro y Control de Administración de Bienes Incautados y otras reparticiones de la Administración Pública.

- Finalmente, como toda propuesta generada de un hecho social, su alcance propositivo, es también útil para la sociedad y al Estado, bajo esa pretensión, el presente trabajo de investigación se propone llegar a que todas las personas jurídicas y naturales y en forma particular con el sector del auto transporte deberá hacerse conocer de la modificación del Art.55 de la Ley 1008, por todos los medios de comunicación posible, por la complejidad y delicado tema de connotación nacional e internacional.

RECOMENDACIONES

CON LA RECOMENDACIÓN PROPUESTA A LA NORMA, DE LO QUE DEBERÁ CONTENER, EN LA MODIFICACIÓN EN EL ART.55 DE LA LEY 1008, O LEY DE RÉGIMEN DE LA COCA Y SUSTANCIAS CONTROLADAS Y PRECURSORES.

En el ámbito de su aplicación:

- a) Que, es necesario e imprescindible modificar y actualizar el Art.55 de la Ley 1008, de la Ley del Régimen de la Coca, Sustancias Controladas y Precursores, en la que deberá quedar con la redacción siguiente:

Art. 55.- TRANSPORTE ILÍCITO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS SIN INCAUTACIÓN DE VEHÍCULO.

La sanción será impuesta para todas las personas que, a sabiendas transportare sustancias controladas y precursores en cualquier estado de la

carga ilícita, la persona que estuviere con participación en primer grado, la pena será de 3 a 10 años de presidio y mil a mil quinientos días de multa.

- a) Siendo que la carga ilícita de sustancias controladas y precursores, que fuere introducida a cualquier medio de transporte y sin hacer conocer al conductor del motorizado, sobre la existencia de la carga ilícita, la sanción será en forma proporcional de acuerdo al grado de participación.
- b) Todo vehículo de transporte público o privado no será sujeto de incautación, decomiso y confiscación, por un supuesto delito de transporte de sustancias controladas y precursores. Siendo que esta acción es promovida, manipulada de manera maliciosa e intencionada por el narcotraficante y el vehículo o cualquier movilidad no fue creada para este fin ilícito.
- c) Se deroga el Artículo 55, de la Ley 1008 o del Régimen de la Coca, Sustancias Controladas y Precursores, de 19 de julio de 1988.
- d) A cuyo efecto se hará conocer al Poder Ejecutivo, al Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Gobierno a la Policía Nacional, a la FELCN, a la Dirección de Registro, Control y Administración de Bienes Incautados y demás organismos vinculados a esta tarea.

GLOSARIO

Sustancia Controlada.

La sustancia química según la definición internacional son todas las sustancias o compuestos químicos utilizados para la síntesis o las operaciones de extracción o refinación de drogas, que generalmente no se incorpora o introduce en la estructura del producto final.

Precursor Químico.

Son sustancias o compuestos químicos utilizados en la producción o síntesis de la droga de abuso que incorpora o introduce su estructura molecular dentro de la molécula final de la droga.

Explicativo.

La explicación es una fase del conocimiento científico que se encuentra precedida de la observación y la descriptiva.

Conductor.

Quien conduce, en sus diversas acepciones (v. conducción), en especial, el porteador, transportador. Quien guía un vehículo, con las consiguientes obligaciones y responsabilidades en el intenso y peligroso tránsito moderno.

Cómplice.

Persona que, sin ser autora de un delito, coopera a su perpetración por actos anteriores o simultáneos, a veces posteriores, si ellos se ejecutan en cumplimiento de promesas anteriores. Claro está que, para la complicidad

delictiva, se requiere que el cómplice conozca que sus actos tienen como finalidad la comisión del delito que se trate.

Transporte.

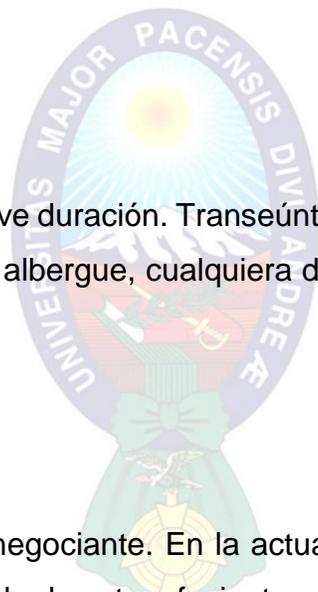
En un sentido genérico representa el hecho de llevar un objeto, o una persona de un lugar a otro, utilizando cualquier medio de locomoción. Tiene importancia jurídica como contrato de esa índole. En el caso de mercaderías, quien hace el transporte se llama transportador y está obligado a hacer la entrega al destinatario.

Pasajero.

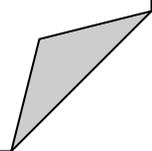
Adjetivo transitorio o de breve duración. Transeúnte, sustantivo. El hospedado en hotel, fonda pensión u otro albergue, cualquiera de los usuarios de un medio de transporte público.

Traficante.

Comerciante o mercader, negociante. En la actualidad, el mezclado en tráfico ilegales como el contrabando de estupefacientes.



BIBLIOGRAFÍA



BIBLIOGRAFÍA

- AQUINO HUERTA, Armando Legislación y Procedimiento
En Narcotráfico. Tomo II.
Editorial Don Bosco 1990
La Paz - Bolivia
- CÁCERES MURILLO, María E. El Narcotráfico Boliviano
Editorial Car. Oruro 1987
- CARRASCO M., Mary – Jebner Zambrana R. Multilateralidad
y Responsabilidad Compartida 1961-
2000. Pág. 3, 1ra. Edición.
- CARRASCO GARRET, Gral. Wálter PLAN DIGNIDAD-Lucha
Antidroga. Ministerio de Gobierno.
Viceministerio de Defensa Social.
Pág.41. Enero 2002.
- IRIARTE, Gregorio. Análisis de la realidad,
Esquemas de interpretación. Editorial
Offset Bolivia. Pág. 477. 4ta. Ed.
- ITA BARRIENTOS, Fernando El fenómeno del Narcotráfico.
Enfoque Nacional Internacional.
Editorial AVF Producciones 1994.
La Paz – Bolivia
- JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis Cuestiones Penales y
Eugenesia, Filosofía y Política.
Editorial Universitaria 1943.
- KELSEN, Hans. Teoría Pura del Derecho.
Introducción a la problemática Científica
del Derecho. Págs. 76 a 78.
Editorial Nacional.
México.

- MAGGIORE, Giuseppe El delito, la pena, medidas de seguridad y sanciones civiles. Derecho Penal. Vol. II – 1989 Editorial Temis Bogotá - Colombia
- MIGUEL HARB, Benjamín Derecho Penal, Parte Especial. Delitos en particular. Editorial Juventud 1990. La Paz – Bolivia
- MIGUEL HARB, Benjamín Derecho Penal. Tomo II. Editorial Juventud. Pág.453
- MOLINA CÉSPEDES, Tomás La Ley 1008 en la Práctica Cochabamba – Bolivia 1990
- RIVERA IBÁÑEZ, José María Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas. Editorial Zegada, Pág.11.
- RIVERA SANTIBÁÑEZ, José Antonio JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL, Procedimientos Constitucionales en Bolivia. Pág. 23.
- ROMERO BERRÍOS, Nancy del Rosario. Subsecretaría de Desarrollo Alternativo (SUBDESAL). Compilación de leyes, Convenios y Programas relacionados con el Desarrollo Alternativo, tráfico ilícito y prevención integral del uso indebido de Estupefacientes y Psicotrópicas- Pág.181-1993.

- S.E.A.M.O.S. DROGAS. Investigación para el Debate Boliviano. Pág.15-1992. Sistema Educativo Antidrogadicción y de movilización social
- SAVIGNY, Thibaut. La Codificación. Introducción. 1970, Pág. 82. Editorial Importadores.
- VON HENTIG, Hans La Pena Editorial Espasa – Calpe S.A. 1967. Madrid - España
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl En busca de las penas perdidas. Editorial Importadores 1988. Buenos Aires – Argentina.
- Constitución Política del Estado. Pág.39 Editorial U.P.S. La Paz – Bolivia
- Código de Procedimiento Penal. Pág. 76 a 82 Editorial. U.P.S.
- Código de Tránsito. Pág. 17 y 18 Editorial U.P.S.
- Ley del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas. Pág. Ley 1008. Pág. 17, 22 y 30. Editorial. U.P.S.
- Manual de Leyes Penales, Pág. 199 a 206 Editorial. U.P.S.
- Ley de Cargas y Reglamento a la Ley de Cargas. Pág. 37 y 49. Editorial U.P.S.
- Estrategia Boliviana de la Lucha Contra el Narcotráfico y la Ley 1008, Pág. 59

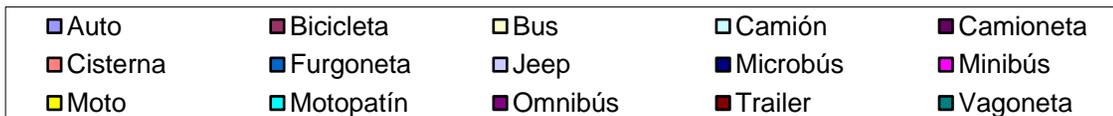
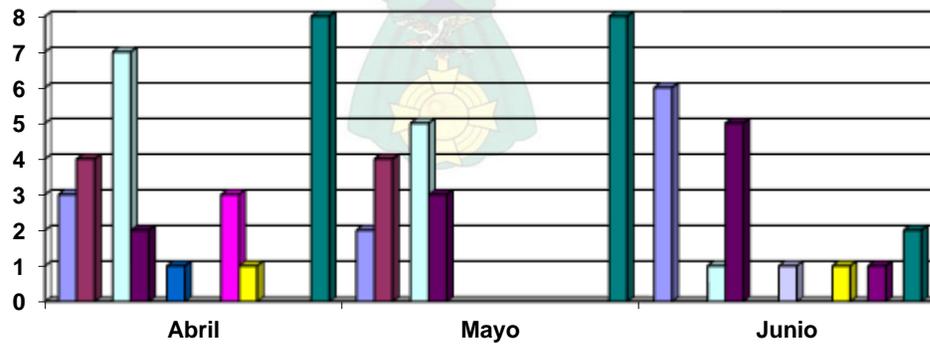
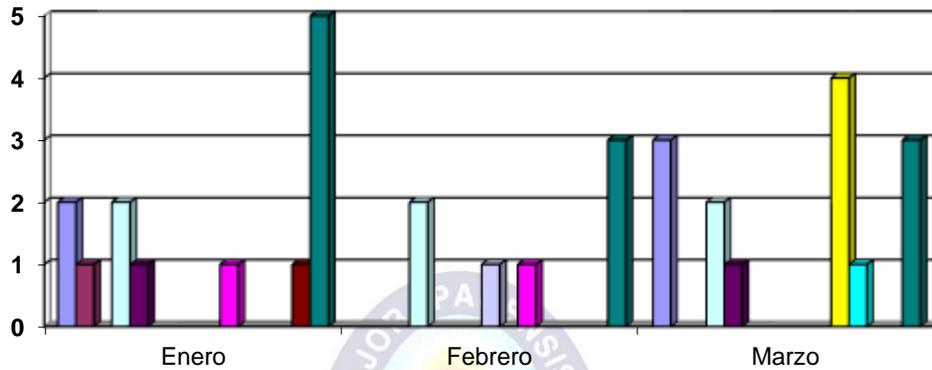
A N E X O S

**CUADRO DE VEHÍCULOS INCAUTADOS
GESTIÓN 2005**

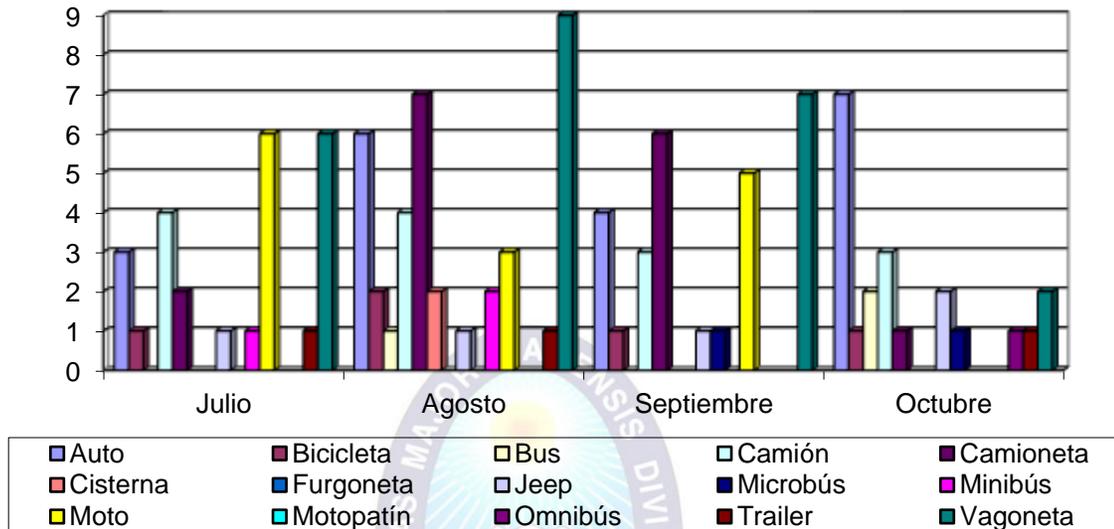
TIPO DE BIEN	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Juni	Juli	Agosto	Septiembre	Octubre
AUTO	2		3	3	2	6	3	6	4	7
BICICLETA	1			4	4		1	2	1	1
BUS								1		2
CAMIÓN	2	2	2	7	5	1	4	4	3	3
CAMIONETA	1		1	2	3	5	2	7	6	1
CISTERNA								2		
FURGONETA				1						
JEEP		1				1	1	1	1	2
MICROBUS									1	1
MINIBÚS	1	1		3			1	2		
MOTO			4	1		1	6	3	5	
MOTOPATÍN			1							
ÓMNIBUS						1				1
TRAILER	1						1	1		1
VAGONETA	5	3	3	8	8	2	6	9	7	2
TOTAL	13	7	14	29	22	17	25	38	28	21

Fuente: Ministerio de Gobierno.

GRÁFICA DE VEHÍCULOS INCAUTADOS GESTIÓN 2005



GRÁFICA DE VEHÍCULOS INCAUTADOS GESTIÓN 2005



Fuente: Elaboración Propia

BIENES INCAUTADOS AL NARCOTRÁFICO



Fuente: Plan Dignidad – Lucha Antidroga. 2005

VEHÍCULOS EN REMATE



Fuente: Plan Dignidad – Lucha Antidroga. 2005

CUADRO DE DETENIDOS POR QUINQUENIO GESTIONES 2001 - 2005

